

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

Escuela Profesional de Contabilidad



Una Institución Adventista

El Desagio Tributario como incentivo al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016

Por:

Lillian Susana Añezgo Pinedo
José Manuel Balcazar Gonzales

Asesor:

Mg. Merlin Arturo Lazo Palacios

Lima, mayo de 2018

Área Temática: Economía

Línea de Investigación – UPeU: Tributos

Ficha calcográfica:

Añazgo Pinedo Lillian Susana

El Desagio Tributario como Incentivo al Pago voluntario de los Impuestos en los Empresarios Proveedores de la Clínica Good Hope, 2016. Universidad Peruana Unión, Lima/ Autores: Lillian Añazgo Pinedo, José Balcazar Gonzales; Asesor: Mg. Merlin Lazo Palacios.

129 paginas: anexo, tablas, figuras

Tesis (Licenciatura), Universidad Peruana Unión. Facultad de Ciencias Empresariales. Escuela Profesional de Contabilidad, 2017

Incluye: referencias, resumen y anexos

1. Estrategia de recaudación 2. Pago voluntario de las obligaciones tributaria 3. Recaudación tributaria del país I. Balcazar Gonzales, Jose Manuel, autor.

**DECLARACION JURADA
DE AUDITORIA DEL INFORME DE TESIS**

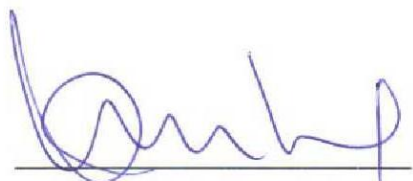
Mg. Merlin Arturo Lazo Palacios, de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que el presente informe de investigación titulado: “EL DESAGIO TRIBUTARIO COMO INCENTIVO AL PAGO VOLUNTARIO DE LOS IMPUESTOS EN LOS EMPRESARIOS PROVEEDORES DE LA CLINICA GOOD HOPE, 2016” constituye la memoria que presenta los Bachilleres Lillian Susana Añazgo Pinedo y José Manuel Balcázar Gonzales para aspirar al título de profesional de Contabilidad, cuya tesis ha sido realizada en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaración en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer la institución.

Y estando de acuerdo firmo la presente declaración en Lima, 06 de Marzo del 2018



Mg. Merlin A. Lazo Palacios

Asesor

El Desagio Tributario como Incentivo al Pago Voluntario de los
Impuestos en los Empresarios Proveedores de la Clínica Good Hope,
2016

TESIS

Presentada para optar el título profesional de Contador Publico

JURADO CALIFICADOR



Mg. Yanet Kelita Bailón Miranda
Presidente



Mg. Sinfiorano Martínez Huisa
Secretario



Mg. Luis Martín Cabrera Arias
Vocal



Mg. Ivan Apaza Romero
Vocal



Mg. Merlin Arturo Lazo Palacios
Asesor

Lima, 16 Noviembre 2017

DEDICATORIA

A mis queridos padres Josefa Pinedo Pinedo y James Añezgo Ruiz por todo el sacrificio que han hecho por mí para poder alcanzar mis metas, por ser mi ejemplo constante de superación y dedicación siendo mi motivación el llenarlos de orgullo día a día. A mi hermano James Añezgo Pinedo por su apoyo incondicional que con su buen ejemplo me ayuda crecer y a tomar decisiones correctas.

Lillian Añezgo

A mis queridos padres, hermanos y familiares quienes siempre estuvieron brindándome su cariño y motivación sincera e incondicional, para luchar y alcanzar mis objetivos e ideales, siendo los motores de mi vida estudiantil.

José Balcázar

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, por las bendiciones y la fortaleza recibida a pesar de todas las pruebas que hemos tenido durante el trayecto de nuestras vidas hasta este momento, así como para lograr en el tiempo lo que nos parecía lejano.

A Universidad Peruana Unión, que nos acogió como hijos y ser parte de ella abriéndonos sus puertas para formarnos en sus aulas y brindarnos todos lo necesarios para ser grandes profesionales.

A todos los docentes por sus ejemplos, especialmente a nuestro asesor Mg. Merlin Lazo por las constantes e incondicionales ayudas y por la paciencia mostrada; ya que han servido para lograr lo que hasta ahora tenemos.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	ix
Abstract	x
Capítulo I	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos.	16
1.3. Objetivos de la Investigación	16
1.3.1. Objetivo General.	16
1.3.2. Objetivos específicos.	17
1.4. Justificación de la Investigación	17
1.4.1. Naturaleza.	17
1.4.2. Magnitud.	20
1.4.3. Trascendencia.....	20
1.4.4. Vulnerabilidad.....	21
1.5. Presuposición filosófica	21
Capítulo II	22
2.1. Antecedentes de la investigación	22
Primer Antecedente.....	22
Segundo Antecedente.....	24
Tercer Antecedente.	26
2.2. Bases Teóricas	30
2.2.1. Desagio Tributario.	30
2.2.2. Elementos de las normas tributarias.....	31
2.2.3. Argumentos legales que sustentan el presente trabajo.	34
2.2.4. La Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT) publicada el 08.03.2002).....	35

2.2.5. Artículo 36° del Código Tributario (régimen de fraccionamiento).....	37
2.3. Bases conceptuales	38
2.3.1. Desagio.....	38
2.3.2. Sinceramiento Tributario.	38
2.3.3. Fraccionamiento Tributario.....	38
2.3.4. Aplazamiento Tributario.	39
2.3.5. Interés tributario.....	39
2.3.6. Desagio Tributario.	39
2.3.7. Empresas.....	40
2.3.8. Administración Tributaria.....	40
2.3.9. Facultades de la administración tributaria.....	41
2.3.10. Obligaciones Tributarias.....	42
2.3.11. Recaudación tributaria.	42
2.3.12. Transparencia empresarial.	42
2.3.13. La base tributaria reducida.	43
2.3.14. Tributos.....	43
2.3.15. Impuestos.....	43
2.3.16. Tasas.....	43
2.3.17. Sanciones.	44
2.3.18. Beneficios Tributarios.....	44
2.3.19. Sinceramiento Tributario.	44
2.3.20. Fraccionamiento tributario.....	44
2.3.21. Aplazamiento Tributario.	45
2.3.22. Conceptos Tributarios Generales.....	45
2.3.23. Normas sobre el Desagio Tributario.	46
2.3.24. Acreedor tributario.....	47
2.3.25. Deudor tributario.....	47

2.3.26. Incentivo.....	47
Capítulo III	48
3.1. Descripción del lugar de ejecución	48
3.2. Población y muestra	49
3.3. Tipo de la investigación	50
3.4. Diseño de investigación	50
3.5. Delimitación espacial y temporal	50
3.6. Identificación de la variable	50
3.7. Operacionalización de variable	51
3.8. Hipótesis	52
3.8.1. Hipótesis general.....	52
3.8.2. Hipótesis específicas.....	52
3.9. Plan de procesamiento de datos	52
3.9.1. Diseño del instrumento de investigación.....	52
3.9.2. Técnica de recolección de datos.....	52
3.9.3. Validación del constructo.....	53
3.9.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	53
Capítulo IV	54
4.1. Resultados	54
4.2. Discusión	65
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	66
4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas	66
Capítulo V	68
4.1. Conclusiones	68
4.2. Recomendaciones	70
Bibliografía	
Anexos	

LISTA DE TABLAS E ILUSTRACIONES

Tabla 1 <i>Resultados de la última campaña de beneficio para el contribuyente en número de contribuyentes acogidos</i>	218
Tabla 2 <i>Resultados de la última campaña de beneficio para el contribuyente</i> ,.....	18
Tabla 3 <i>Comparativo de los ingresos del resit con los ingresos directamente recaudados, establecidos en la ley de presupuestos</i>	19
Tabla 4 <i>Operacionalización de la variable</i>	51
Tabla 5 <i>Información general recibida</i>	55
Tabla 6 <i>Sector de la empresa e ingreso en 2015</i>	56
Tabla 7 <i>Años de funcionamiento de la empresa e ingresos en 2015</i>	57
Tabla 8 <i>Años de funcionamiento y facilidad de pago en impuestos</i>	58
Tabla 9 <i>Resultados por ítem del indicador normatividad</i>	58
Tabla 10 <i>Resultados por ítem del indicador desagio y/o fraccionamiento</i>	59
Tabla 11 <i>Resultados por ítem del indicador estrategias de recaudación</i>	60
Tabla 12 <i>Resultados por ítem de la dimensión brechas de cumplimiento</i>	61
Tabla 13 <i>Resultados por ítem de la dimensión cumplimiento voluntario</i>	61
Tabla 14 <i>Resultados por ítem de la dimensión obligaciones tributarias</i>	62
Tabla 15 <i>Resultados por ítem de la dimensión recaudación efectiva</i>	63
Tabla 16 <i>Resultados por ítem de la dimensión deuda tributaria</i>	63
Tabla 17 <i>Resultados por ítem de la dimensión recaudación vía incentivo</i>	64

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia	76
Anexo 2 Cuestionario utilizado	78
Anexo 3 Ley RESIT	81
Anexo 4 Nuevo beneficio de desagio tributario 2017	93
Anexo 5 Reglamento D.L 1257	105

TERMINOS Y SIMBOLOS USADOS

RESIT	:	Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias.
SUNAT	:	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
UIT	:	Unidad Impositiva Tributaria.
TUO	:	Texto Único Ordenado.
CT	:	Código Tributario.
IGV	:	Impuesto General a las Ventas.
ONP	:	Oficina de Normalización Previsional.
INDECOPI	:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

RESUMEN

La motivación que nos llevó a que realicemos este estudio especial, era conocer por parte de los empresarios ligados a una institución muy prestigiosa como es la Clínica Good Hope, si conocen respecto al desagio tributario, para incentivarlos a cumplir con el estado, y se realizó a ellos porque consideramos que representan a los demás empresarios de nuestro país, la finalidad era determinar el sentir empresarial hacia el funcionamiento de la Administración Tributaria y su actuación frente a los contribuyentes, y como dar solución a los grandes problemas que los aquejan. Según información Pública de la SUNAT (2002), nos muestra el resultado de la última campaña de desagio tributario denominada RESIT (realizada en mayo hasta mayo 2002). Y fueron *alentadores*, que nos muestran los siguientes datos: recaudando el estado por deudas tributaria la suma de S/. 2,430 millones de soles. Además, se extinguieron 31,975 deudas menores a 1 UIT por un monto de 29 millones de nuevos soles.

Por su naturaleza la presente investigación se ha realizado sobre un estudio básico cuyo enfoque es cuantitativo con un nivel descriptivo. El resultado final, nos ha llevado a concluir que si bien la medida del *desagio tributario* no es aceptable por muchas empresas que son cumplidas en sus tributos, también es muy significativa y necesaria para incentivar a otras empresas que tienen dificultades en el cumplimiento de sus impuestos, y genera significativamente un incentivo, cumpliendo con sus deberes.

Estas consideraciones son aportes de los empresarios encuestados y que fueron procesados con el apoyo del programa IBM SPSS, cuyo resultado final indica que el desagio tributario incentiva a los empresarios a cumplir con el estado, pero para aquellas empresas que son cumplidas debería darse otra forma de incentivo.

Palabra clave: Desagio, Tributario, Incentivo, Resit, Sinceramiento, Deuda.

ABSTRACT

The motivation that led us to carry out this special study, was to know by employers linked to a very prestigious institution such as the Good Hope Clinic, if they know about the tax deficit, to encourage them to comply with the state, and to them because we consider that they represent the other entrepreneurs of our country, the purpose was to determine the business sentiment towards the functioning of the Tax Administration and its action in front of the taxpayers, and how to solve the great problems that afflict them. According to Public Information of the SUNAT (2002), it shows us the result of the last tax relief campaign called RESIT (carried out in May to May 2002). And they were encouraging, that they show us the following data: collecting the state for tax debts the sum of S /. 2,430 million soles. In addition, 31,975 debts of less than 1 UIT were extinguished for an amount of 29 million nuevos soles.

Due to its nature, the present investigation has been carried out on a basic study whose approach is quantitative with a descriptive level. The final result, has led us to conclude that although the measure of the tax deficit is not acceptable by many companies that are fulfilled in their taxes, it is also very significant and necessary to encourage other companies that have difficulties in complying with their taxes. , and significantly generates an incentive, fulfilling its duties.

These considerations are contributions from the employers surveyed and were processed with the support of the IBM SPSS program, whose final result indicates that the tax recession encourages employers to comply with the state, but for those companies that are fulfilled should be given another form of incentive.

Keyword: Outage, Tax, Incentive, Resit, Sincere, Debt.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La historia de nuestro país lo demuestra, y es que desde el año 2002, con el último beneficio de la Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT), los empresarios del Perú no han recibido beneficio alguno para arreglar o sanear su situación legal y tributaria, situación que ha conllevado a que, muchas empresas tuvieran que declararse en quiebra, porque la presión tributaria y el *hostigamiento*, se ha mantenido en una constante por parte de la Administración Tributaria. Esta situación nos ha motivado a realizar un estudio especial a un grupo de empresarios ligados a una institución muy prestigiosa como es la Clínica Good Hope, con la finalidad de determinar el sentir que tienen respecto al funcionamiento de la Administración Tributaria y su actuación frente a los contribuyentes, y como dar solución a los grandes problemas que los aquejan, contados uno de ellos a la parte tributaria.

Es claro y de puro conocimiento que por costumbre, así como por la constitución misma, es el Estado como institución encargada en este país, quien a través de nuestros tributos tiene la obligación principal de financiar el gasto público y hacer las inversiones necesarias para el crecimiento permanente del país. Los ingresos fiscales han evolucionado mucho, provocando con ello grandes problemas para los contribuyentes que, por lo general, son renuentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que los lleva a permanecer morosos, esperando la prescripción de sus tributos. Esto realmente constituye un gran problema en los niveles de recaudación de tributos, y así quedará hasta que no exista un punto de partida para que puedan solucionar su situación tributaria y con ello permitir el financiamiento de las actividades del Estado.

En este orden de ideas, Stevenson (1998), quien fuera citado por Hernández (2011), señala que la recaudación tributaria constituye el ingreso principal que permite al Estado atender sus obligaciones sociales, educativas, de seguridad y diversas.

Por ello cuando el ingreso captado no alcanza los montos fijados, afecta al presupuesto general de la república y por ende a lo destinado a la calidad de los servicios de salud, educación, seguridad, vivienda, administración y programas sociales.

Por otro lado, el estudio elaborado por Tanzi, Vito, ZeeHowell, (2001), sobre “la política tributaria en los países en desarrollo” como es el caso del Perú expresa que, en todos los países en desarrollo, la implantación de sistemas tributarios eficientes presenta enormes problemas tales como: la mayor parte de los trabajadores están empleados en la agricultura o en pequeñas empresas informales. Por ello raramente perciben salarios fijos y regulares, sus ingresos fluctúan, y muchos de ellos se pagan en efectivo, sin contabilizarse. Por lo tanto, resulta difícil calcular la base de un impuesto sobre la renta.

También Tanzi, Vito, ZeeHowell, (2001), agrega que es difícil crear una administración tributaria eficiente sin contar con un personal bien educado y bien capacitado, cuando falta dinero para pagar salarios adecuados a los funcionarios encargados de la recaudación tributaria y para informatizar las operaciones (o incluso para proveer servicios eficientes de teléfonos y correo), también cuando la capacidad de los contribuyentes para llevar sus cuentas es limitada.

En estos países, muchos de ellos latinoamericanos vienen aplicando distintos programas sobre el Desagio Tributario, como una forma para aliviar la pesada carga tributaria que tienen las empresas. Sin embargo, Arrúa (2000) citado por el Dr. Hernández (2011), expresa que, considera que estas iniciativas no son tan afortunadas porque la experiencia nos indica que, por estar en una situación de empresas decadentes, lo único que

se hace es que sobrevivan por unos años más, porque ineludiblemente su gran confiscador terminará por liquidarlas.

Si nos preguntamos cómo solucionamos los problemas que aquejan a nuestra país respecto a la informalidad, incumplimientos y otros problemas que retrasan el ingreso, podremos decir los actos de hostigamiento por parte de la Administración Tributaria solo va a acrecentar la evasión a través de mecanismos inusuales, sin que los contribuyentes puedan tener un mecanismo de regularización de sus deudas, por ello es necesario ponerse a pensar que cuando se otorgan estos incentivos, la Ley siempre hace excepciones y generalmente incluye en estas excepciones a las empresas más formales y cumplidoras en el pago de sus tributos, visto ello éstas últimas empresas mencionadas, ven en el Desagio como una oportunidad de no pago, de financiarse con dinero que debiera ser aportado al Estado.

Según Miroquezada(2002), también citado por Hernández (2011),se señala que; la deuda tributaria insoluble en el período 1996-2001 alcanzó 19 mil millones de Nuevos Soles, la misma que en la mayoría de los casos, a esa fecha todavía no había prescrito, lo que conllevó a tomar decisiones referidas a la aplicación de las medidas tributarias como la del desagio. Según el autor se estima que con la implantación del sistema de Desagio tributario se pudo cobrar entre 10 a 12 mil millones de Nuevos Soles que se suponían eran deuda incobrable.

Según información Pública de la SUNAT (2002), nos muestra el resultado de la campaña RESIT (realizada en mayo hasta mayo 2002). Los cuales fueron *alentadores*, que nos muestran los siguientes datos) que la deuda tributaria acogida ascendió a S/. 2,430 millones de soles. Además, se extinguieron 31,975 deudas menores a 1 UIT por un monto de 29 millones de nuevos soles.

De esta manera, con el RESIT se beneficiaron 139,038 contribuyentes, de los cuales el 23% tenía deudas menores a 1 UIT (S/. 3,100) que fueron extinguidas; el 38% sólo tenía deudas por multas; es decir, se beneficiaron con la extinción de aquéllas, luego de subsanar la infracción; y el 39% tenía deudas mayores a 1 UIT.

Asimismo, considerando a todas las entidades, el 4.1% de las deudas se acogió bajo la modalidad de pago al contado, mientras que el 94.8% se acogió bajo la forma de pago fraccionado. Entre los pagos al contado y de la primera cuota de la deuda fraccionada se recaudó un total de 123 millones de soles.

En lo que respecta a las solicitudes por deudas por tributos administrados por la SUNAT, el 17% fue acogido a la modalidad de pago al contado, mientras que el 83% se refirió a pagos fraccionados, en este beneficio se ha beneficiado también al 100% de principales contribuyentes.

Por otro lado, también es bueno citar que en el estudio de la SUNAT realizado el año 2002 citado también por Hernández (2011), que ejemplifica a un deudor tributario cuya deuda tributaria insoluble era por ejemplo de S/ 10,000 nuevos soles, antes de la Ley del Desagio Tributario se elevaba a S/ 38,920 nuevos soles por los intereses, reajustes y capitalizaciones. Esta situación, sin duda, era inmanejable para el deudor, por lo que la Administración Tributaria en coordinación con otras entidades, puso en funcionamiento la estrategia del desagio para poder recaudar rápidamente la deuda pendiente de cobro.

Según Sunat (2015), en su publicación de octubre de 2015 los Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendieron a S/ 7,279 millones, monto inferior en S/ 344 millones con relación al mismo mes del año 2014. Este resultado representa una disminución de 7,9% en términos reales.

También es importante señalar que al respecto sunat mismo indica que durante el 2015, la recaudación de los ingresos tributarios del Gobierno Central se ha visto afectada por tres grupos de factores exógenos a la Administración Tributaria:

3. Menores cotizaciones de nuestros principales productos de exportación (cobre, oro y gas) y de uno de los principales insumos que importamos (petróleo),
4. Las medidas de política tributaria que implicaron una reducción en las tasas del Impuesto a la Renta tanto empresarial como del trabajo, reducción de aranceles y la racionalización de los sistemas administrativos (retenciones, detracciones y percepciones),
5. La crisis mundial y del país, tal como se muestra en la figura 1 y
6. La desaceleración de nuestra economía, según se muestra en la figura 2

Entonces dada las circunstancias expresadas por la misma SUNAT, no debemos dejar de lado a que las empresas no pueden soportar su permanencia formal, porque sus obligaciones tributarias son altamente no competitivas en el mercado, y consecuentemente son llevados en muchos casos al cierre de las empresas.

Al hacer un breve comentario, tal como vemos en las figuras N° 1 y 2 en nuestro país hay una crisis grave y consecuentemente hay una desaceleración en la recaudación tributaria por efectos de la alta presión y hostigamiento tributario a través de su área coactivas, llevando a una evasión forzada de las empresas pequeñas y medianas por causa de no poder subsanar sus obligaciones con el estado. Esto definitivamente es consecuencia clara que desde hace más de 15 años (el último con el RESIT) los contribuyentes no tienen un tipo de incentivo especial llamado con las características de un desagio tributario, para que seguro servirá para el sinceramiento de su situación tributaria, lo que nos ha llevado a realizar el presente estudio.

1.2. Formulación del problema

De acuerdo con el planteamiento, el trabajo presenta un problema general que conlleva a tres problemas específicos, la misma se denomina: “Desagio Tributario como incentivo al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016”.

1.2.1. Problema general.

¿Cómo el Desagio Tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?

1.2.2. Problemas específicos.

- a) ¿Cómo el Desagio Tributario se aplica como estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?
- b) ¿Cómo el Desagio Tributario se aplica como incentivo al Pago voluntario de las Obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?
- c) ¿Cómo el Desagio Tributario se aplica para el incremento la recaudación tributaria del país debido a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?

1.3. Objetivos de la Investigación

El presente trabajo de investigación ha basado toda su información en demostrar cómo y cuánto ha logrado tanto la administración tributaria así como el empresario, en considerar ingresos excepcionales para las arcas fiscales con mecanismos de Desagio Tributario, por ello hemos planteado los siguientes objetivos:

1.3.1. Objetivo General.

Analizar cómo el Desagio Tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

1.3.2. Objetivos específicos.

- a) Analizar cómo el Desagio Tributario, se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.
- b) Analizar cómo el Desagio Tributario, se aplica como incentivo al pago voluntario de las obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.
- c) Analizar como el Desagio Tributario, se aplica para el incremento la recaudación tributaria del país debido al incentivo otorgado a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

1.4. Justificación de la Investigación

Al haber realizado una análisis integral del proceso de Desagio Tributarios o bien llamado Amnistía Tributaria, consideramos que el presente trabajo de investigación se justifica al tomando en cuenta los siguientes criterios:

1.4.1. Naturaleza.

Contribuirá a determinar, por un lado el incremento en los niveles de ingreso mediante la recaudación de los tributos acogidos a la norma tributaria que aprueba el Desagio Tributario y por el otro lado, el efecto de esta medida tributaria en los contribuyentes como incentivo al pago voluntario de sus obligaciones retrasadas además de tener el instrumento básico para la regularización y ordenamiento de sus deudas tributarias que se encontraban imposibilitadas de ser pagadas por causa de la considerable suma que resultaba al aplicar la actualización de los intereses y multas por el régimen normal. Esta situación empresarial que será lograda con la aplicación de mecanismos de organización, control y financiamiento de las obligaciones tributarias, bajo la premisa “mayores beneficios tributarios mayores ingresos empresariales”, consecuentemente, una empresa controlada

por la administración tributaria, ayuda a mayores ingresos para la entidad, ello se logra con pago de tributos justos.

Para entender la naturaleza del presente trabajo, es preciso presentar los siguientes resultados ocurridos en el año 2002:

Tabla 1 - Resultados de la última campaña de beneficio para el contribuyente en número de contribuyentes acogidos

Resultados de campana resit 2002				
(En número de contribuyentes acogidos)				
Modalidad	cantidad	< 1 UIT (23%)	Multas 38%	Deudas > 1 UIT 39%
Deuda acogida	107,063	-	52,834	54,225
Deuda extinguida (menos 1 UIT)	31,975	31,975	-	-
Total	139,038	31,975	52,834	54,225
Forma de pago:				
Contado 4.2%				2,277
Fraccionado 94.8%				51,405
Total				53,682

Fuente: Registros de Sunat año 2002.

Como vemos, esto fue el resultado de haber aplicado la norma que beneficia al contribuyente (RESIT), donde 139,038 contribuyentes pudieron acceder a este beneficio, de los cuales contribuyentes que tuvieron multas y deudas pequeñas, pudieron extinguir su deuda fueron 84,809, y con ello pudieron reiniciar sus operaciones sinceradas en su totalidad, y de allí en adelante pudieron cumplir con sus obligaciones.

Si lo miramos, en montos a los cuales tuvieron su oportunidad de poder subsanar sus obligaciones, nos lleva a analizar el siguiente cuadro, en la cual veremos que solo en ese mes, se ha recaudado 123 millones de soles, entre pagos al contado y pagos fraccionados, pero quedando una base de cobranza por los siguientes meses de 1,384 millones de soles, es decir ayuda a mejorar la calidad del servicio público.

Tabla 2 - Resultados de la Última campaña de beneficio para el contribuyente, en millones de soles acogidos

Resultados de campaña resit 2002				
(En millones de soles acogidos)				
Modalidad	Monto	< 1 UIT (23%)	Multas 38%	Deudas > 1 UIT 39%
Deuda acogida-pago	123	-	-	123
Deuda acogida-fraccionado	2,307	-	923	1,384
Deuda extinguida (menos 1 UIT)	29	29	-	-
Total	2,459	29	923	1,507
Forma de pago(contado y cuota inicial)				
Contado 17%				21
Fraccionado 83%				102
Total				123

Fuente: Registros de Sunat año 2002.

Haciendo un comparativo final solo con los ingresos presupuestados como directamente recaudados del año 2002, aprobados según Ley de presupuesto del año 2002, tal como se muestra en el cuadro N° 05, se tiene que solo en el mes de mayo dicho ingreso es equivalente al 4.9% y si se adiciona los ingresos que se harían en los siguientes meses la proporción sube a 60.3%.

Asimismo, si dicho ingreso por este beneficio se traslada a la actualidad (2016) aprobada por la ley N° 30372, se tiene que 1.08% es para el mes de mayo solo, y 13.2% incluyéndose todos los ingresos posteriores que son los compromisos fraccionados.

Tabla 3 - Comparativo de los ingresos del RESIT con los ingresos directamente recaudados, establecidos en la Ley de presupuestos.

Comparativo de resit (2002) con ingresos directamente recaudados 2002 y 2016			
(En millones de soles)			
Descripcion	Resit	Presupuesto 2002	Presupuesto 2016
Ingresos en montos (solo mayo)	123	2,499	11,386
En porcentaje (%)		4.92	1.08
Ingresos en montos totales	1,507	2,499	11,386
En porcentaje (%)		60.30	13.24

Fuente: Registros de Sunat año 2002.

Consecuentemente el Desagio Tributario, como herramienta de recaudación de la administración pública, al ser un conjunto de beneficios para el contribuyente; Facilita la regularización de sus deudas tributarias acumuladas, y a partir de ahí en adelante, estas

empresas podrán estar acordes con la disposiciones de la administración tributaria, cumpliendo fielmente con sus obligaciones tributarias. Asimismo, Incrementa los ingresos fiscales del país, lo que conlleva a que el estado pueda contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los peruanos.

1.4.2. Magnitud.

El estado peruano emite normas principales, pero también especiales cuyo carácter tributario es dar soluciones claves tanto para los empresarios como para el estado mismo, y una de ellas es el llamado Desagio Tributario, cuyo objetivo es el de *recuperar deuda incobrable* además de sincerar las obligaciones de los contribuyentes.

Si bien es cierto, muchas opiniones de diversos juristas expresan que la existencia de estas normas lo único que hacen es motivar más bien al incumplimiento de las obligaciones tributarias en desmedro de la caja fiscal, También es cierto que de ser así el resultado final es llevarles a la ilegalidad completa y con ello ya no se obtiene los resultados positivos que sean necesarios para el bien funcionamiento de la administración tributaria.

1.4.3. Trascendencia.

Es importante señalar que se consoliden los errores científicos con relación a las normas sobre Desagio Tributario, que motivan al contribuyente que no cumplan oportunamente con sus obligaciones corrientes, e identificar a los profesionales que hacen mal uso de este sistema para motivar el no pago oportuno de los tributos.

El presente trabajo aborda la manera clara y concisa de enfocar las normas sobre Desagio Tributario, como un elemento de incentivo al cumplimiento tributario, por lo que se tendrá que proponer una adecuada estructura legal que permita incentivar la recaudación y el cumplimiento voluntario.

1.4.4. Vulnerabilidad.

El problema de investigación es vulnerable, es decir, puede llevar al investigador a ver la capacidad suficiente y los recursos para obtener resultados positivos tanto para la administración tributaria como para los contribuyentes involucrados.

1.5. Presuposición filosófica

A nuestro entender, y luego de haber realizado las entrevistas y encuestas respectivas, podemos decir sin lugar a dudas, que el alcance de este estudio en nuestro país no solo corresponde a aquellos empresarios quienes fueron materia del presente trabajo de investigación, sino debe alcanzar a un porcentaje significativo del mundo empresarial, ya que la necesidad de alcanzar un beneficio tributario con las características que tuvo el RESIT en su época, es imprescindible, asimismo consideramos que el resultado del presente estudio de investigación, tiene una relevancia fundamental para todas aquellas personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio, industria y servicios en el país, que por alguna razón no han podido estar totalmente al día en el cumplimiento de sus obligaciones de índole tributaria, asimismo tendrá una relevancia ocasional en la administración tributaria, ya que los ingresos fiscales estamos seguros tendrá un impacto real, y ayudara a proyectar mejores beneficios para el país en general.

En este marco de investigación se relaciona directamente con la expresión de Cristo, en el libro de San Lucas 20:25 “Entonces le dijo: Pues dad al Cesar lo que de Cesar y a Dios lo que es de Dios”; esto conlleva a un sinceramiento eficaz entre la administración tributaria y el contribuyente y viceversa.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes de la investigación

Primer Antecedente.

En el estudio realizado por Rodríguez Cabello y Javier Diaz (2013), titulado “Caminos para la Reforma - estrategia política de un acuerdo fiscal”, en ella se plantea que; para lograr un acuerdo fiscal óptimo, se requiere tener un solo objetivo y una planificación que enfrente “que” reformar y “como” reformar, para enfrentar adecuadamente la macroeconomía política, las características institucionales y estructurales, las tendencias persistentes y la relación de poder a mediano plazo. Por ello este estudio ha utilizado casos específicos respecto de economía de los acuerdos fiscales en los cinco países más grandes de la región: Chile, Brasil, Colombia, Guatemala y Paraguay; los cuales se analiza caso a

caso y su efecto país, considerando la micro economía política, con sus estrategias y tácticas negociadoras, aspectos comunicacionales, opinión pública y técnicas legislativas, consecuentemente y utilizando la información histórica y los mecanismos de recolección de datos, el autor trata sobre el análisis de las distintas formas de afrontar la informalidad y déficit fiscal en los países de América Latina, específicamente en Colombia, Chile Brasil, y otros, por ello se listan características de los arreglos fiscales vigentes en América Latina, y señalan el diagnóstico sobre la cultura de cumplimiento legal en la sociedad:

Con todo, y sin desmedro de dichas características comunes, primero hay que distinguir dos grupos de países: Un grupo minoritario de países con mayor carga tributaria, como Argentina y Brasil, donde los ingresos por impuestos representan más de un 30% del PIB; y un grupo mayoritario de países con muy baja carga tributaria, como Venezuela, Guatemala, República Dominicana y El Salvador, donde esta cifra no alcanza el 15% del PIB. Existen dos grandes explicaciones para estas diferencias. La primera son los distintos niveles de desarrollo de los países de América Latina, donde algunos países históricamente han estado más rezagados que otros, lo que se refleja a su vez en el tamaño de sus respectivos Estados y, por tanto, en sus cargas tributarias. La segunda explicación corresponde a factores políticos y sociales que han producido distintos arreglos fiscales, aún para países de desarrollo similar.

Las cinco tendencias generalizadas de los arreglos fiscales vigentes son las siguientes:

1. Desde 1990 ha habido un aumento importante en los ingresos tributarios de los países de América Latina como porcentaje del PIB.
2. Los ingresos tributarios de América Latina son sustancialmente menores que los de los países de la OECD.
3. Los impuestos indirectos tienen un alto peso relativo en la recaudación total en América Latina.

4. Varios países de América Latina *cuentan con otras fuentes* de financiamiento fiscal relevantes, además de los impuestos.
5. *Producto de la alta evasión y elusión*, los países de América Latina dejan de recolectar un porcentaje significativo de su recaudación potencial.

De todo lo antes expuesto, este estudio concluye en que, en proceso de construcción de un acuerdo fiscal, debe ser entendido como un proceso político complejo, de múltiples dimensiones y etapas. Es mucho más que un esfuerzo técnico, se trata de un esfuerzo político, el que se entronca directamente con las distintas facetas que adquiere la noción de legitimidad en las democracias modernas. Este esfuerzo político-técnico debe concentrarse en romper el círculo vicioso de las finanzas públicas.

Segundo Antecedente.

Otro tema de investigación es el realizado por: Domingo Hernández Célis (2011) titulado: **“El Desagio Tributario como estrategia de recaudación y distribución del ingreso para el desarrollo del país”**, en ella el autor utilizó la metodología de encuestas y entrevistas a autoridades, funcionarios y trabajadores públicos a nivel de Lima Metropolitana, con el objeto de determinar cómo llegar a los objetivos y consistencia de la hipótesis, ha tenido como resultado que se ha contribuido a determinar por un lado, el incremento en los niveles de ingreso mediante la recaudación de los tributos acogidos a la norma tributaria que aprueba el Desagio Tributario, y por otro lado, el efecto de esta medida tributaria en los contribuyentes como instrumento en la regularización de sus deudas tributarias que se encontraban imposibilitadas de ser pagadas por la considerable suma que resultaba aplicar la actualización de los intereses y multas por el régimen normal.

También en ella, trata sobre la deuda tributaria insoluta existente por el período 1996-2001 cuyo monto alcanzó a los 19 mil millones de Nuevos Soles, la misma que en la mayoría de los casos, al año 2002, todavía no ha prescrito, lo que conllevó a tomar decisiones referidas a la aplicación de las medidas tributarias como la del desagio. Dichas medidas han venido facilitando la recuperación de las deudas tributarias que en algún momento se consideraban incobrables.

Según el autor se estima que la implantación del sistema de desagio reducirá en 12 mil millones de Nuevos Soles las deudas tributarias pendientes de cobro. Dicha recuperación incrementará los ingresos que necesita el Tesoro Público para distribuir a los Sectores que son responsabilidad del Estado y facilitar su desarrollo. Con la aplicación del desagio tributario ganan las empresas porque han fraccionado y/o aplazado sus deudas sin los intereses y multas del Régimen General normal y también ha ganado la sociedad, porque ha recibido los beneficios de los mayores niveles de ingresos captados, los que han sido aplicados en los programas que son de cargo del Estado; de este modo la investigación ha tenido un impacto en el empresariado, en el Estado y en la Sociedad, porque contribuyó a conocer la importancia de la aplicación de este instrumento tributario, como estrategia para el cumplimiento de las metas, objetivos y misión contenida en los planes y programas del Estado.

Por último el autor concluye en que la mejor forma que una norma tributaria, como la del desagio tributario, tenga el efecto que se espera, es mediante una adecuada educación y concientización de los contribuyentes, lo que repercutirá en mayores ingresos que serán aplicados en el desarrollo del país, y por ende un ahorro para los mismos contribuyentes.

Por otro lado también los mayores niveles de ingresos que se obtengan a través de la aplicación del Desagio Tributario, deben ser aplicados en orden de prioridad; Salud,

Educación, Seguridad, Vivienda y luego otros sectores, para que efectivamente contribuyan al desarrollo del país.

Tercer Antecedente.

El artículo científico incluida en la revista científica Estudiantil Innovación Contable (61) de la Universidad Nacional del Centro, que desarrollaron Santiago Ramos, Coronel Armas y Galarza Aguirre (2011), cuyo título es: **“La aplicación del desagio tributario y su efecto en la recaudación tributaria en el departamento de Junín”**, nos expresa que, en el país existen mil y una manera de evitar pagar los impuestos respectivos por cada entidad, ya sea por evasión tributaria o elusión; incluso muchos de ellos espera con ansias la prescripción debida de su deuda. Es así que, en los últimos años se ha incrementado la población y con ello los niveles de pobreza, deficiencia en los niveles educativos, grado de inseguridad y otros aspectos que son responsabilidad exclusiva del Estado peruano; los mismos que son financiados en un mayor porcentaje con los ingresos provenientes de la recaudación de los tributos a cargo de la Administración Tributaria, lo cuales no se recaudan.

El Desagio Tributario es una estrategia eficaz que aplicada por la administración tributaria de manera adecuada sirve para incrementar los niveles de ingreso que luego serán orientadas al desarrollo del país, a través de la distribución equitativa de dichos recursos. Esta recaudación no ha evolucionado en la medida de los problemas, porque los contribuyentes, por lo general, son renuentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que los lleva a permanecer morosos, esperando la prescripción de sus tributos.

Esta situación, sin duda, es inmanejable para el deudor, por lo que la Administración Tributaria en coordinación con otras entidades pone en funcionamiento la estrategia del

desagio para poder recaudar la deuda pendiente de cobro. Pero, sin duda el ganador final será la sociedad que tendrá los ingresos para que sean atendidos sus necesidades de salud, educación, seguridad, vivienda y otros.

Por ende es necesario el conocimiento de esta estrategia eficaz por parte de toda la comunidad empresarial peruana y la mejor forma que una norma tributaria como la del desagio, tenga el efecto que se espera, es mediante una adecuada educación y concientización de los contribuyentes.

Se realizó una encuesta en el departamento de Junín, obteniendo los resultados siguientes:

- a) El 90% de los encuestados conoce que la Administración Tributaria aplica estrategias como la del desagio tributario para que los Deudores Tributarios cumplan con sus deudas tributarias y así el Estado pueda disponer de los recursos monetarios para aplicarlos en sus programas de desarrollo. En cambio el 10%, no conoce que la Administración Tributaria aplique acciones de tratamiento de las costas y gastos de deudas extinguidas, Extinción de créditos por quiebra en procedimientos concursales, Inaceptación por ajuste contable, Derogatorias, Normas reglamentarias, Información que deberá presentar el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión de Economía del Congreso de la República, Acogimiento al RESIT y Sanciones de cierre. Estas estrategias tributarias. Cuando los encuestados contestan que si conocen la existencia del Desagio Tributario, tácitamente están declarando que conocen de la existencia de las normas sobre Desagio Tributario, específicamente la Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT), más conocida como Desagio Tributario.
- b) Para que el desagio tributario, como estrategia de recaudación, tenga los efectos positivos que espera la Administración Tributaria, el Estado en su Conjunto y

especialmente la Sociedad; es necesario dicen los encuestados que se desarrollen programas de educación y concientización.

En este sentido la Administración Tributaria no puede quedarse inerte esperando la voluntad de los deudores, debido a que por naturaleza, hay una renuencia a pagar tributos, sobre todo si se sabe que no van a ser adecuadamente utilizados.

Por naturaleza, a nadie le gusta pagar tributos, más sin embargo cuando se ha desarrollado una adecuada educación y especialmente concientización, el deudor tributario hará el esfuerzo y cumplirá sus obligaciones. Esta premisa, se demuestra en los países del primer mundo, donde los contribuyentes no necesitan ser amenazados o que el Estado desarrolle estrategias como la presente para el cumplimiento de sus obligaciones.

Otro punto importante en nuestro medio, es la utilización de los tributos en los servicios que necesita la comunidad, cuando esto se lleva a cabo el Deudor Tributario aumenta su voluntad de cumplir sus obligaciones, cuando sucede lo contrario, existe una total renuencia, al punto de no importarle cerrar su empresa, ser embargado o enfrentar cualquier otra imposición.

Por otra parte ningún encuestado deja entrever que la aplicación de multas extraordinarias u otras medidas coercitivas como el embargo o la denuncia penal tendrían un efecto positivo; por tanto la educación y concientización se convierte en un verdadero pilar para que el Estado, a través de la Administración Tributaria pueda obtener los niveles de recaudación tributaria que necesitan para cumplir los planes y programas socio-económicos en beneficio de la grandes mayorías.

- c) Los deudores tributarios, para cumplir con sus deudas impagas o insolutas no prefieren hacer préstamos bancarios porque les acarrearía mayores gastos financieros, tampoco desean obtener préstamo de socios aunque los intereses sean

bajos, porque tendrán que asumir su responsabilidad. No desean pagar en bienes y servicios a favor del Estado. Tampoco desea aceptar letras de cambio u otro título valor, porque asumirían responsabilidades de pago.

En cambio, los 100 encuestados o sea el 100% acepta al desagio como la mejor alternativa para cumplir con sus obligaciones impagas, porque les elimina intereses, recargos y otros montos y además les permite aplazar y/o fraccionar la deuda impaga.

De esta forma, la estrategia recaudadora de tributos, expresada a través del Desagio Tributario adquiere una gran importancia para el Deudor Tributario, también esa importancia se traslada al Estado y especialmente a la Comunidad.

El hecho que el Desagio Tributario sea aceptado por los Deudores Tributarios como la mejor alternativa para subsanar su situación tributaria, debe llevar a la Administración Tributaria al cumplimiento de las acciones, políticas, metas y objetivos que deben considerarse para hablar de una gestión óptima de la recaudación de los tributos. En este marco entra en juego la competitividad que se define como la medida en la Administración Tributaria, bajo condiciones adversas es capaz de cumplir sus objetivos.

También en este contexto, se concibe la calidad que es la totalidad de rasgos y características del servicio que debe prestar la Administración Tributaria a favor de los Deudores Tributarios.

De esta manera la gestión óptima del desagio tributario, será que los miembros de dicha entidad trabajen juntos con más eficacia, que desarrollen sus destrezas y habilidades y que sean buenos representantes del Estado, lo cual representa un gran reto para los Directivos de la institución.

El presente trabajo ha sido elaborado, tomando como metodología básica, con un enfoque cuantitativo, con los resultados de una encuesta realizada a los diversos

empresarios de la zona de Junín. Y esta investigación concluye en: El desagio tributario es una estrategia eficaz que debe ser aplicada por la administración tributaria para incrementar los niveles de ingreso que serán orientadas al desarrollo del país.

La mejor forma que una norma tributaria, como la del desagio, tenga el efecto que se espera, es mediante una adecuada educación y concientización de los contribuyentes, lo que repercutirá en mayores ingresos.

Los mayores ingresos que se obtengan a través de la aplicación del desagio tributario, deben ser aplicados en orden de prioridad: salud, educación, seguridad, vivienda y luego otros sectores que efectivamente contribuyan al desarrollo del país.

2.2.Bases Teóricas

Nuestras bases teóricas están descritas tal como lo menciona Deymor Centty Villafuerte (2006), se establece la estructura de la ciencia en lo siguiente: el objeto de estudio o elementos; los conceptos teóricos o definiciones; los principios, las leyes o contenidos; la hipótesis o clasificación y la teoría científica o fundamentación, lo que nos lleva a describir lo siguiente:

2.2.1. Desagio Tributario.

Según Dureli (1996), en su Diccionario de Economía, dice que es un cálculo político que consiste en facilitar a los deudores tributarios el pago de sus compromisos adquiridos como consecuencia del desarrollo de sus actividades empresariales. El autor también, considera que esta medida eventualmente conlleva al mejoramiento de la economía de las empresas, lo que se expresará en su liquidez y rentabilidad.

Pero el Dr. Alberto Quimper Herrera (2002) en una publicación realizada en el diario la Republica, expresa claramente que: “El Desagio Tributario, constituye desde el punto de vista jurídico y ético, como las medidas correctivas orientadas a combatir el incremento

desmesurado de las deudas provocadas por la codicia sin freno del acreedor que sólo piensa en su interés individual y no en el de la colectividad”. En cierta medida es un premio para los deudores tributarios que se acojan al mismo.

El Desagio Tributario, aplicado sin los elementos técnicos respectivos puede representar un “castigo” para los deudores tributarios que cumplen normalmente con sus obligaciones; por tanto es una estrategia que debe ser manejada técnicamente y no políticamente.

Sin duda que la estrategia del desagio, no solamente es la promulgación de las normas tributarias, sino que, además incluye entre otros aspectos que la SUNAT, respecto de las deudas tributarias incluye dentro de los alcances del desagio, dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria, respecto de las cuales se hubiera interpuesto recurso de reclamación que se encontrara en trámite, declarando la procedencia de oficio del recurso. La SUNAT, también no ejercerá o, de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza, procediendo a extinguir la deuda pendiente de pago, así como las costas y gastos a que hubiere lugar siempre que la totalidad de los valores contenidos en el expediente coactivo sean extinguidos.

2.2.2. Elementos de las normas tributarias.

En el ámbito tributario, las normas tributarias componen similares elementos, lo que nos lleva a ser motivados, basados en los conocimientos teóricos, respetando principios y preceptos legales así como a obedecer a una estructura dentro del Sistema Tributario Nacional. Por ello el Artículo N° 35 del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19/08/1999: “Texto Único Ordenado del Tributario”, se establece que es función de la Administración Tributaria (SUNAT) recaudar los tributos.

Asimismo en el Artículo N°1, de la misma norma, se establece que la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario y tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Desde nuestra perspectiva, el ordenamiento legal como base principal para administrar los tributos, está establecido tanto para el contribuyente como para el estado mismo, llevando el mismo orden de la investigación científica.

Según Hernández (2011) se dice que, en nuestro país por la falta de educación tributaria, y falta de conciencia tributaria, hace que el contribuyente se encuentre renuente al cumplimiento de las obligaciones tributarias que son de única responsabilidad de los deudores tributarios, trayendo consigo el rompimiento de la cadena de pagos, con lo cual pierde el Estado, pierde el deudor tributario y pierde la sociedad porque no será beneficiada en la prestación de los servicios básicos que necesita para los habitantes.

Hernández (2011) también señala que esta situación origina que el vínculo referido entre el deudor y acreedor tributario, no siempre cumple en las condiciones y oportunidad que se espera; por lo que la Administración Tributaria en representación del Acreedor Tributario debe obligatoriamente y por imperio de la normatividad legal desarrollar medidas y/o estrategias para que el vínculo se fortalezca y permita cumplir con la facultad de recaudar los tributos, que constituyen la mayor parte de los ingresos que necesita el Estado para realizar las metas, objetivos y misión establecidos en los planes y programas de cada uno de los Sectores que son de su responsabilidad.

Para la administración tributaria, hay estrategias que lleva a cabo en el proceso de recaudación, tal como lo menciona Rodríguez (2006), en su tesis, destacando la conceptualización de administración efectiva y los fundamento del mejoramiento continuo, sobre la base de metas y objetivos es factible enmarcarse en un proceso de mejoramiento continuo que permitirá obtener eficiencia, economía y efectividad de los recursos

nacionales. Por otro lado Ruiz (2008), en su informe final de investigación docente, indica que la elusión fiscal en un acto lícito cuyo propósito es reducir el pago de los tributos que por ley le corresponden a un contribuyente, y puede ser el aprovechamiento de los vacíos tributarios. Pero aun con toda esta estrategia los deudores tributarios por diferentes motivos tales como la recesión económica, falta de liquidez, falta de voluntad, falta de conciencia y otros motivos, no cumplen con declarar ni pagar sus deudas tributarias en las condiciones y plazos establecidos, por ello se ven en la necesidad imperiosa de aplicar la estrategia del sinceramiento de las deudas tributarias o bien llamado Desagio Tributario, mecanismo que elimina todos los importes adicionales a la deuda insoluta y mediante el pago de un interés muy reducido permite a los deudores tributarios realizar aplazamientos y/o fraccionamientos de sus deudas tributarias. Este mecanismo es una medida que permite, por un lado, a las empresas reactivarse y mantenerse en el mercado y, por otro lado, le permite a la Administración Tributaria cumplir su facultad de recaudar los tributos y obtener los ingresos que necesita el Tesoro Público para aplicarlos a los programas de desarrollo que benefician a la colectividad.

También Hernández (2011), indica que el Desagio Tributario, facilita a la Administración Tributaria a cumplir el objetivo de recaudación de los tributos, tal vez no en las mejores condiciones favorables, pero sin embargo, con eficacia de la estrategia podrá permitir incrementar los niveles de ingreso en la recaudación de tributos, para poder orientarlo al desarrollo del país a través de la distribución equitativa de los recursos.

Por el otro lado hay contribuyentes cumplidores de sus obligaciones que con la implantación de una norma sobre el Desagio Tributario, corre el riesgo de hacer que ellos también pasen al estado de morosidad y luego acogerse a una norma similar, esta situación es una forma de implantar la competencia desleal, premiándose al moroso perdonándoles

la deuda tributaria que ellos por ser fieles cumplidores si realizaron el pago, por consiguiente con el fin de buscar equidad estos contribuyentes modifican su conducta respecto al cumplimiento voluntarios.

Para nuestro entender, el Desagio Tributario, es beneficioso en el mediano plazo, a fin de sanear la situación tributaria de muchos contribuyentes y asimismo incrementar los ingresos de la caja fiscal, con la cobranza de obligaciones que se encuentra en estado de cobranza dudosa. También ayuda al ahorro económico de los contribuyentes que puedan acogerse al desagio tributario.

2.2.3. Argumentos legales que sustentan el presente trabajo.

Este trabajo de investigación se establece sobre las siguientes bases legales:

- Decreto Legislativo No. 816. Publicado el 21/04/1996 se aprobó el Nuevo Código Tributario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996.
- D. S. No. 135-99-EF. Publicado el 19/08/1999 que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19 de agosto de 1999.
- Decreto Legislativo N° 1113, que modifica diversos artículos del TUO del Código Tributario, tales como el artículo 44° plazos de prescripción, artículo 45° interrupción de la prescripción, artículo 46° suspensión de la prescripción; artículo 61° fiscalización y verificación y otros para el mejor control de los deudores tributarios.
- Decreto Legislativo N° 1117 publicada el 07/07/2012, que modifica el TUO del Código Tributario, en diversos artículos y normas, tales como Norma VII – Exoneraciones y beneficios tributarios, Artículo 11° – Domicilio fiscal y procesal; Artículo 118° – Medidas cautelares, Artículo 179° – Régimen de incentivos y otros más.

- Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18/07/2012, que modifica el TUO del Código Tributario, en diversos artículos tales como; Artículo 16°-A - Administrador de hecho - responsable solidario; Artículo 87°-Obligaciones de los Administrados; Artículo 84° - Orientación al contribuyente; Artículos 137°, 141° y 146° - Otorgamiento de cartas fianzas bancarias o financieras y otros mas
- Decreto Legislativo N° 1123; publicado el 22/07/2012; que modifica el TUO del Código Tributario, en diversos artículos tales como: el Artículo 153°.- solicitud de corrección, ampliación o aclaración; artículo 174°.- infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos; artículo 194°.- informes de peritos y otros.
- El decreto supremo N° 133-2013-EF (publicado el 22/06/2013) que aprueba el texto único ordenado del Código Tributario que consta un Título Preliminar con dieciséis (16) Normas, cuatro (4) Libros, doscientos cinco (205) Artículos, setenta y tres (73) Disposiciones Finales, veintisiete (27) Disposiciones Transitorias y tres (3) Tablas de Infracciones y Sanciones, y que deroga el decreto supremo N° 135-99-EF.

2.2.4. La Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT) publicada el 08.03.2002)

Esta norma (ley N° 27681), comprende el último beneficio que tuvieron los contribuyentes en estas dos décadas de vida en nuestro país y ha estado referida a sincerar sus deudas tributarias de todas las deudas pendientes y que se encuentren administradas por el gobierno central (ver artículo 1° de la ley) literal e.

Asimismo esta norma alcanza según el artículo 2° a: “Establéese, con carácter excepcional y por única vez, un Sistema de Sinceramiento de la Deuda Tributaria y Fraccionamiento Especial para las deudas por tributos cuya recaudación y/o administración están a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT),

incluido el ex Fondo Nacional de Vivienda (ex FONAVI), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), exigibles al 31 de diciembre de 2001 y pendientes de pago, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial. También comprende las deudas tributarias que se encuentren acogidas o que perdieron los fraccionamientos del Decreto Legislativo N° 848, Ley N° 27344 modificada por la Ley N° 27393 y Decreto Legislativo N° 914”.

Por ello los sujetos tributarios comprendidos según el artículo 3° alcanzaba a: “3.1 Podrán acogerse al RESIT las deudas cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, o sujetos a un Procedimiento de Reestructuración Patrimonial ante INDECOPI.

3.2 También podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que gocen o hayan gozado de algún beneficio de regularización, aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, por la deuda acogida a los referidos beneficios. Del mismo modo, podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no, con las Instituciones, las que podrán entregar el estado de adeudos correspondientes a los deudores tributarios, el mismo que tendrá carácter meramente informativo a efectos de los fines que persigue la presente Ley”.

Y no alcanzaba a: “3.3 No podrán acogerse las empresas que tienen contratos de estabilidad tributaria y aquellas que han sido privatizadas y sus deudas hayan sido asumidas por el Estado.

3.4 No podrán acogerse al Sistema por ninguna de las deudas a que se refiere el artículo 2°, las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario o aduanero, ni tampoco las empresas ni las entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero”.

2.2.5. Artículo 36° del Código Tributario (régimen de fraccionamiento)

Las normas específicas antes descritas se refiere a los beneficios que puede tener el deudor tributario, asimismo se establece en el artículo 36° lo siguiente: “En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, con los siguientes requisitos:

- Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y
- Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

Esta norma explica que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.

La Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20.08.2004 y vigente a partir del 01.09.2004, la SUNAT aprobó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, el cual consta de nueve (9) títulos, veintitrés (23) artículos y cinco (5) Disposiciones Transitorias y Finales.

Desde nuestra óptica de investigación, todas estas normas tributarias solo han tenido un solo objetivo, el sinceramiento de las deudas tributarias entre del contribuyente con el estado, y viceversa, ello solo debe ser utilizada en los casos extremos de recaudación del estado.

2.3. Bases conceptuales

La presente investigación, se encuentra basada en los siguientes conceptos:

2.3.1. Desagio.

Se basa en una depreciación de los valores, con la intención de pagar por ellos un valor por debajo del valor de los mismos.

2.3.2. Sinceramiento Tributario.

Es olvidar las multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas previstos en el Código Tributario y cualquier otra norma en materia tributaria.

2.3.3. Fraccionamiento Tributario.

Para el Dr. Mario Alva Matteucci(2013), en su artículo publicado comenta que: Corresponde a la facilidad de pagar deuda tributaria acogida mediante un número de cuotas establecidas por la Administración Tributaria. Se puede fraccionar y aplazar a la vez una

deuda tributaria. Para acogerse a un fraccionamiento se debe cumplir los requisitos que estable la Ley y Reglamento respectivos.

2.3.4. Aplazamiento Tributario.

Es la facilidad que otorga la Administración tributaria, en el marco de su estrategia de otorgar plazos de gracia al deudor tributario, de modo que pueda cumplir con el pago de la deuda tributaria en las mejores condiciones. El aplazamiento puede ser por cierto número de períodos mensuales que apruebe la norma correspondiente.

2.3.5. Interés tributario.

Es la tasa mensual al rebatir que se aplica a la deuda y está establecida en la norma tributaria correspondiente.

2.3.6. Desagio Tributario.

Es la estrategia de incrementar los niveles de ingreso por recaudación de tributos, en ella tienen que obviarse por parte del acreedor tributario, las multas, recargos, intereses, reajustes, capitalización de intereses, gastos y costas que estén afectando una deuda tributaria insoluta.

El Desagio Tributario, está formada por la mixtura de los siguientes componentes:

- **Efectividad:** se refiere al grado en el cual una entidad programa o proyecto gubernamental logran sus objetivos y metas u otros beneficios que pretendían alcanzarse, previstos en la legislación o fijados por otra autoridad.
- **Eficiencia:** que está referida a la relación existente entre los bienes o servicios producidos o entregados y los recursos utilizados para ese fin (productividad), en comparación con un estándar de desempeño establecido.
- **Economía:** que está relacionada con los términos y condiciones bajo los cuales las entidades adquieren recursos, sean éstos financieros, humanos, físicos o tecnológicos

(sistema de información computarizada), obteniendo la cantidad requerida, al nivel razonable de calidad, en la oportunidad y lugar apropiado y, al menor costo posible.

- **Financiero:** que es el componente fundamental para tener una adecuada contabilidad y procedimientos apropiados para la elaboración de informes financieros. En una auditoría financiera, estos elementos son fundamentales.
- **Cumplimiento:** que generalmente se ejecuta con el componente financiero. Está referido a la sujeción de los funcionarios públicos a las leyes y regulaciones aplicables y políticas y procedimientos internos.

2.3.7. Empresas.

Una empresa es una organización o institución dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

2.3.8. Administración Tributaria.

Según el Código Tributario, Es la entidad que administra los tributos internos y tributos aduaneros tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial a la Minería, Régimen Único Simplificado y los derechos arancelarios derivados de la importación de bienes. Mediante la Ley N° 27334 se amplió las funciones de la SUNAT a efectos de que administre las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. La SUNAT también administra otros conceptos no tributarios como las Regalías Mineras y el Gravamen Especial a la Minería.

En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, se dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos

internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

Es un Órgano competente del Ejecutivo Nacional dependiente del Gobierno Central para ejercer, entre otras, las funciones de:

- A. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios;
- B. Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
- C. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.

2.3.9. Facultades de la administración tributaria.

La Administración Tributaria como ente del Estado, tiene la facultad para recaudar los tributos, fondos, intereses, sanciones y a accesorios según lo establezca la Ley, es decir, ejecutar todo lo referente a la fiscalización y el cumplimiento de las Leyes tributarias para adoptar normas administrativas conformes a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, así como establecer sistemas de información, análisis estadístico, económico y tributario. Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, dictar normas, leyes y procedimientos para la aplicación e interpretación de las mismas, las cuales deben publicarse en el diario oficial el peruano.

2.3.10. Obligaciones Tributarias.

Según, el Código Tributario, La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Como consecuencia de la aplicación de los tributos, según la legislación española, se entiende que se forman obligaciones y deberes, derechos y potestades, los cuales configuran la relación jurídico-tributaria entre el obligado tributario y la Administración.

2.3.11. Recaudación tributaria.

El concepto de recaudación fiscal es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, etc.

2.3.12. Transparencia empresarial.

La transparencia corporativa es una política del gobierno corporativo de una compañía, destinada a informar a la sociedad sobre sus actividades comerciales y financieras, su gestión, sus resultados y su aporte a la sociedad a través de la Responsabilidad Social Empresarial.

La finalidad del sistema de mejoramiento empresarial es elaborar e implementar de manera conjunta, "consultor – empresario", planes de acción que contribuyan a mejorar el desempeño y eficiencia de la empresa en busca de una mejor posición competitiva en el mercado.

2.3.13. La base tributaria reducida.

La ampliación de la base tributaria ha sido por años el objetivo planteado por diversas reformas tributarias. Es necesario aclarar que ampliar la base tributaria no significa incrementar el número de contribuyentes inscritos. La base tributaria es reducida por la existencia de deducciones, exoneraciones y regímenes especiales.

En cuanto a las deducciones, si bien existe un cierto consenso en que el IGV y el impuesto a la renta gravan con cierta amplitud el consumo y el ingreso, respectivamente, tanto Haughton (2006), como Arias (2009a), advierten sobre la necesidad de ampliar las bases gravables, en particular las del impuesto a la renta de las personas.

2.3.14. Tributos.

Es todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada como consecuencia de la realización del hecho imponible, obligatorio y unilateral, creado por el estado en uso de su potestad y soberanía, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Se clasifican en impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales.

2.3.15. Impuestos.

Tributos exigidos cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

2.3.16. Tasas.

Consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público.

2.3.17. Sanciones.

Son las penas, generalmente en dinero, más multas e intereses, que recae en aquél que infrinja la ley tributaria. Son las impuestas como consecuencia de infracciones tributarias.

2.3.18. Beneficios Tributarios.

Los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional. En teoría, los beneficios tributarios constituyen incentivos, otorgados por el Estado con la finalidad de ayudar a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país.

2.3.19. Sinceramiento Tributario.

Es la facilidad de pagar deuda tributaria acogida al desagio tributario mediante un número de cuotas establecidas por la Administración Tributaria. Se puede fraccionar y aplazar a la vez una deuda tributaria. Para acogerse a un fraccionamiento se debe cumplir los requisitos que establece la Ley y Reglamento respectivos.

2.3.20. Fraccionamiento tributario.

Es la facilidad que otorga la Administración tributaria, en el marco de su estrategia de aplicar el desagio tributario, que consiste en otorgar plazos de gracia al deudor tributario, de modo que pueda cumplir con el pago de la deuda tributaria acogida al desagio en las mejores condiciones. El aplazamiento puede ser por cierto número de períodos mensuales que apruebe la norma correspondiente.

2.3.21. Aplazamiento Tributario.

Es la facilidad que otorga la Administración Tributaria, en el marco de su estrategia de aplicar el Desagio Tributario, que consiste en otorgar plazos de gracia al deudor tributario, de modo que pueda cumplir con el pago de la deuda tributaria acogida al desagio en las mejores condiciones.

2.3.22. Conceptos Tributarios Generales.

- **Multas.-** Son sanciones adicionales que se aplican a los tributos.
- **Recargos.-** De acuerdo con el Artículo N°1242 del Código Civil, el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por fin indemnizar la mora en el pago. De acuerdo con el artículo N°33 del Código Tributario, el interés es moratorio cuando el monto del tributo no ha sido pagado dentro de los plazos establecidos, lo que devengará un interés.
- **Reajustes.-** Se configura cuando los intereses se suman a la deuda tributaria al 31 de diciembre de cada ejercicio gravable, tal como sucede con un tributo de periodicidad mensual como el Impuesto General a las Ventas.
- **Interés.-** Es la tasa mensual al rebatir que se aplicará a la deuda acogida al desagio tributario y establecida en la norma tributaria correspondiente. No es igual al Interés moratorio que cobra la Administración Tributaria por las deudas tributarias o multas del Régimen General o normal.
- **Capitalización de intereses.-** Son pagos adicionales a cargo de los deudores tributarios por acciones u omisiones realizadas como parte de sus obligaciones tributarias.

2.3.23. Normas sobre el Desagio Tributario.

Están constituidas por las Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Leyes si fuera el caso, Decretos Supremos, Resoluciones, Directivas y otras normas relacionadas.

La Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT), más conocida como Desagio Tributario establece dentro de su articulado los siguientes aspectos:

- a) Definiciones
- b) Alcance del RESIT
- c) Sujetos comprendidos
- d) Determinación de la deuda materia de acogimiento al Sistema
- e) Deuda Exigible al 31 de diciembre de 1997.
- f) Forma de Pago
- g) Requisitos de los deudores que se acojan al Sistema
- h) Incumplimiento de pago de cuotas
- i) Plazo de acogimiento
- j) Incentivo a los buenos contribuyentes.
- k) Extinción de deudas por contribuyente
 - a) Acciones de la SUNAT ante las deudas tributarias dejadas sin efecto
 - b) Acciones del Tribunal Fiscal
 - c) Tratamiento de las costas y gastos de deudas extinguidas.
 - d) Extinción de créditos por quiebra en procedimientos concursales
 - e) Inafectación por ajuste contable
 - f) Derogatorias
 - g) Normas reglamentarias
 - h) Información que deberá presentar el Ministerio de Economía y

Finanzas a la Comisión de Economía del Congreso de la República

i) Acogimiento al RESIT.

j) Sanciones de cierre.

2.3.24. Acreedor tributario.

De acuerdo con el Artículo N°4 del Código Tributario, es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

2.3.25. Deudor tributario.

De acuerdo con el Artículo 7 del Código Tributario, es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. El Artículo N°8, de la norma citada, indica que es contribuyente aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. El artículo 9 del mismo Código, indica que es responsable aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este. Los responsables pueden ser agentes de retención y agentes de percepción para el cobro de los tributos que son de cargo de la Administración Tributaria.

2.3.26. Incentivo.

Para el diccionario de la real academia, este concepto impulsa a hacer o desear una cosa, especialmente a obrar o hacer determinada cosa mejor o más de prisa. Por otro lado es el premio o gratificación económica a que se le ofrece o entrega a una persona que trabaje más o consiga mejor resultado en determinada acción o actividad. Si ello lo trasladamos al

ámbito tributario, se refiere al beneficio que se da a todos los contribuyentes a través de una norma específica, con finalidades específicas y especiales.

CAPITULO III

MATERIALES Y METODOLOGÍA

3.1. Descripción del lugar de ejecución

Para desarrollar nuestro trabajo de investigación hemos tomado como muestra y lugar de trabajo a la Clínica Good Hope, ubicada en el distrito de Miraflores, ciudad de Lima, además se escogió a esta institución por dos motivos fundamentales, primero porque es una institución de la línea empresarial de la Universidad y segundo porque al ser una institución regularmente grande y representativa tiene en su haber a más de tres mil proveedores, lo que consideramos es totalmente sustentable.

3.2. Población y muestra

La población está integrada por los 2003 empresarios propietarios y representantes legales de las empresas clasificadas como proveedores de la Clínica Good Hope en el año 2016. Para determinar la muestra se ha utilizado el proceso de prueba probabilística.

En la definición del tamaño de la muestra general se empleó el muestreo aleatorio simple, es decir, que todos los individuos de la población tienen la misma probabilidad de formar parte de la muestra. La cual se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{d^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

N= 2003 (Tamaño de la población)

Z= 1.96 (Para un nivel de confianza del 95%)

p= 0.5 (Probabilidad de ocurrencia)

q= 0.5 (Probabilidad de no ocurrencia)

d= 0.05 (error de estimación)

Reemplazando valores se tiene que:

$$\mathbf{n} = \frac{(1.96)^2 * 0.50 * 0.50 * 2003}{(0.05)^2 * (2003-1) + (1.96)^2 * 0.50 * 0.50}$$

$$\mathbf{n} = 322.47$$

$$\mathbf{n} = 322$$

Entonces en cumplimiento de la presente investigación, tal como se observa en la fórmula que antecede; la muestra será de 322 empresarios proveedores de la Clínica Good Hope para el año 2016.

3.3. Tipo de la investigación

De acuerdo el gran investigador Bunge (1979), se considera que el presente trabajo de investigación es de tipo básica con un enfoque cuantitativo y cuyo nivel es descriptivo; midiéndose así la variable de estudio para luego determinar la formas de cómo se incentiva al pago voluntario en los empresarios que están relacionados con la Clínica Good Hope, 2016, (Hernández, Fernández y Baptista, 2013).

3.4. Diseño de investigación

El diseño que se ha tomado para esta investigación es un diseño no experimental, al no manipular las variables de estudio, es transaccional o transversal debido a que en un solo tiempo se realiza la recolección de datos. Asimismo, es de tipo descriptivo porque estudia los aspectos fundamentales del desagio tributario como mecanismo para incrementar la recaudación del estado y regularizar la situación tributaria de las empresas.

3.5. Delimitación espacial y temporal

Espacial: La investigación se ha realizado en la Clínica Good Hope, a los empresarios dueños o representantes legales de las empresas clasificadas como proveedores.

Temporal: Y para desarrollar adecuadamente la encuesta se ha tomado como base la relación de proveedores actualizadas del año 2016.

3.6. Identificación de la variable

Variable Independiente

Desagio Tributario.

Dimensiones

X1= Estrategia de recaudación.

X2= Pago voluntario de las obligaciones tributarias.

X3= Incrementa la recaudación tributaria en el país.

Indicadores

Para el presente trabajo de investigación, se establece diversos indicadores, sobre los cuales se sustenta todo el informe, los que detallamos a continuación:

- Normatividad.
- Fraccionamientos y/o desagio tributario.
- Estrategias de recaudación.
- Brecha de cumplimiento.
- Cumplimiento voluntario.
- Obligaciones tributarias.
- Recaudación efectiva.
- Deuda tributaria condonada.
- Procesos de cobranza.

3.7. Operacionalización de variable:

El instrumento para operacionalizar las variables se encuentran clasificadas como sigue:

Tabla 4 - Operacionalización de la variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	TIPO RESPUESTA
Desagio Tributario	Estrategia de recaudación.	Normatividad.	Del 01 al 03	SI NO
		Fraccionamientos y/o desagio tributarios.	Del 04 al 06	SI NO
		Estrategias de recaudación optima.	Del 07 al 09	SI NO
	Pago voluntario de las obligaciones tributarias.	Brecha de cumplimiento.	Del 10 al 12	SI NO
		Cumplimiento voluntario.	Del 13 al 15	SI NO
		Obligaciones tributarias.	Del 16 al 18	SI NO
	Recaudación tributaria en el país.	Recaudación efectiva.	Del 19 al 21	SI NO
		Deuda tributaria condonada.	Del 22 al 24	SI NO
		Procesos de cobranza.	Del 25 al 27	SI NO

Fuente: Registro personal

3.8. Hipótesis

3.8.1. Hipótesis general.

El Desagio tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

3.8.2. Hipótesis específicas.

- a) El Desagio Tributario se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.
- b) El Desagio Tributario se aplica como incentivo al Pago voluntario de las Obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.
- c) El Desagio Tributario incrementa la recaudación tributaria del país debido a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

3.9. Plan de procesamiento de datos

3.9.1. Diseño del instrumento de investigación.

Para esta investigación se utilizó un instrumento documental (encuesta), la cual midió las variables.

3.9.2. Técnica de recolección de datos.

El instrumento fue diseñado tomando en cuenta, el Desagio Tributario como incentivo al pago voluntario de los impuestos en los empresarios proveedores de la Clínica Good Hope, 2016. Incluyendo instrumentos previos sobre el tema, así como el cuestionario realizado por otras investigaciones.

El cuestionario cuenta con 27 preguntas distribuidas en tres preguntas por cada uno de los indicadores. La valuación se hará con respuestas dicotómicas de la siguiente manera:

3.9.3. Validación del constructo.

Se trata de validar el instrumento por juicio de expertos que analizan el constructo del instrumento de acuerdo con la plantilla denominada INSTRUMENTO PARA FINES ESPECÍFICOS DE LA VALIDACIÓN DE CONTENIDO que se realizó a los docentes de la Universidad Peruana Unión y que tienen experiencia en la docencia universitaria:

- **Mg. Martín Cabrera Arias**, Contador Público Colegiado, Magister en Docencia Universitaria. Categoría Docente Asociado, con 15 años de experiencia en docencia universitaria y Docente de la EP de Contabilidad.
- **CPC. Jorge Lozano Taricuarima**, Contador Público Colegiado, Categoría Docente Auxiliar, con 03 años de experiencia en docencia universitaria y Docente de la EP de Contabilidad, y 27 años de experiencia laboral como Contador Consultor.
- **Dr. Luis Cotacallpa Subia**, Magister en Administración, y Doctor en administración. Categoría Docente Principal, con 15 años de experiencia en docencia universitaria y actualmente se desempeña como Director de Proesad.

3.9.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.

El Cuestionario se aplica a los empresarios proveedores de la Clínica Good Hope en el distrito de Miraflores. El instrumento con la data se ingresa al SPSS 22.00 para obtener los resultados estadísticos según las frecuencias los que se procederá a analizar la variable y dimensión de los resultados obtenidos para proceder a presentar las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

Luego de la tabulación y evaluación de la encuesta realizada, podemos afirmar que el Desagio Tributario a pesar de ser un instrumento que conlleva a la compensación de deudas y “beneficia a algunos”, es una forma clara de incentivar a la formalización de muchísimas empresas, y que muy a pesar de ello algunos de los empresarios no conocen este tipo de incentivos, ya que en muchísimo tiempo que no se hace este modelo de incentivos, ello se refleja en las siguientes tablas:

Tabla 5 - Información general recibida

		Frecuencia	%
Su función y/o labores que realiza en la empresa	Gerente General	20	6.2%
	Gerente	108	33.5%
	Contador	109	33.9%
	Socio	55	17.1%
	Director	17	5.3%
	Asesor-Otros	13	4.0%
	Total	322	100.0%
El sector al que pertenece su empresa	Comercial	135	41.9%
	Industria	43	13.4%
	Servicios	121	37.6%
	Minería	10	3.1%
	Otros	13	4.0%
	Total	322	100.0%
Cuantos años de funcionamiento tiene su empresa	0-5 años	28	8.7%
	6-10 años	106	32.9%
	11-15 años	97	30.1%
	16 a más años	91	28.3%
	Total	322	100.0%
El nivel de ingresos de la empresa en el último ejercicio 2015	0 a 5,000,000	30	9.3%
	5,000,001 a 10,000,000	136	42.2%
	10.000,001 a 20,000,000	115	35.7%
	20,000,001 a 40,000,000	18	5.6%
	De 40,000,001 a mas	23	7.1%
	Total	322	100.0%
Alguna vez se acogió a algún Desagio Tributario (Facilidades para el pago)	Si	146	45.3%
	No	176	54.7%
	Total	322	100.0%

Fuente: Propia

En la Tabla 5, se tiene el informe resumen de los administradores de las empresas, y la función que cumplen dentro de ella, el 33.9% son contadores, seguido de un 33.5% que son gerentes, el 17.1% son socios, lo restante se divide entre gerente general, director o asesor. El sector al cual pertenecen es el siguiente, el 41.9% son del sector comercial, el 37.6% en el sector servicios, el 13.4% en el sector industrial el 4% son otros, y el 3.1% son mineros. Con respecto al tiempo de funcionamiento, el 32.9% tiene entre 6 a 10 años de funcionamiento, el 30.1% tiene un funcionamiento entre 11 a 15 años, el 28.3% tienen más de 16 años, y el 8.7% tiene un funcionamiento entre 0 a 5 años. También se consultó sobre

el nivel de ingreso de la empresa en el último ejercicio 2015, el 42.2% tiene un ingreso entre 5 mil a 10 mil, el 35.7% tiene un ingreso entre 10 mil a 20 mil, el 9.3% tiene un ingreso entre 0 a 5 mil, el 7.1% de 40 mil a más, y el 5.6% de 20 mil a 40 mil. Y finalmente, se preguntó a los administradores sobre si alguna vez se acogió a algún Desagio Tributario el 54.7% respondió que no y el 45.3% respondió que sí lo hizo.

Tabla 6- Sector de la empresa e ingreso en 2015

		Frecuencia	%
Comercial	0 a 5,000,000	13	9.6%
	5,000,001 a 10,000,000	69	51.1%
	10.000,001 a 20,000,000	52	38.5%
	20,000,001 a 40,000,000	1	.7%
	Total	135	100.0%
Industria	5,000,001 a 10,000,000	14	32.6%
	10.000,001 a 20,000,000	12	27.9%
	20,000,001 a 40,000,000	6	14.0%
	De 40,000,001 a mas	11	25.6%
	Total	43	100.0%
Servicios	0 a 5,000,000	17	14.0%
	5,000,001 a 10,000,000	53	43.8%
	10.000,001 a 20,000,000	51	42.1%
	Total	121	100.0%
Minería	20,000,001 a 40,000,000	3	30.0%
	De 40,000,001 a mas	7	70.0%
	Total	10	100.0%
Otros	20,000,001 a 40,000,000	8	61.5%
	De 40,000,001 a mas	5	38.5%
	Total	13	100.0%

Fuente: Propia

En la Tabla 6, se observa los sectores a los cuales están inscritos, con respecto al sector comercial que son 135, el 51.1% tiene un ingreso entre 5 mil a 10 mil, y el 38.5% tiene un ingreso entre 10 mil a 20 mil. Mientras que el sector industrial el 32.6% tiene un ingreso entre 5 mil a 10 mil, seguido de un 27.9% con ingreso de 10 mil a 20 mil, y el 25.6% tiene ingresos mayores a 40 mil. El sector servicios, el 43.8% tiene ingresos entre 5 mil a 10 mil,

y el 42.1% tiene ingreso de 10 mil a 20 mil. En el sector minero, el 70% tiene ingresos de más de 40 mil y el 30% de 20 mil a 40 mil. En otros sectores el 61.5% tienen ingresos entre 20 mil a 40 mil y el 38.5% tienen ingresos superiores a 40 mil.

Tabla 7 - Años de funcionamiento de la empresa e Ingresos en 2015

		Frecuencia	%
0-5 años	0 a 5,000,000	15	53.6%
	5,000,001 a 10,000,000	13	46.4%
	Total	28	100.0%
6-10 años	0 a 5,000,000	15	14.2%
	5,000,001 a 10,000,000	58	54.7%
	10.000,001 a 20,000,000	33	31.1%
	Total	106	100.0%
11-15 años	0 a 5,000,000	0	0.0%
	5,000,001 a 10,000,000	48	49.5%
	10.000,001 a 20,000,000	48	49.5%
	20,000,001 a 40,000,000	1	1.0%
	Total	97	100.0%
16 a más años	5,000,001 a 10,000,000	17	18.7%
	10.000,001 a 20,000,000	34	37.4%
	20,000,001 a 40,000,000	17	18.7%
	De 40,000,001 a mas	23	25.3%
	Total	91	100.0%

Fuente: Propia

En la Tabla 7, se tienen los resultados, entre los años de funcionamiento y el ingreso en el año 2015, las empresas que tiene entre 0 a 5 años, sus ingresos no son más de 10 mil, por la poca experiencia que tienen. Mientras que las empresas con 6 a 10 años de funcionamiento, tienen ingresos entre 5 mil a 10 mil en un 54.7%, seguido de un 31.1% que representa a ingresos de 10 mil a 20 mil. Las empresas con 11 a 15 años de experiencia en un 99% tienen ingresos entre los 5 mil y los 40 mil. Y finalmente las empresas con 16 años a más tiene ingresos de 10 a 20 mil en un 37.4%, seguido de un 25.3% que representa ingresos de 40 mil a más. Se puede notar que a menor experiencia las empresas facturan menos y mayor experiencia sus ingresos son constantes y mayores a los 10 mil,

Tabla 8 - Años de funcionamiento y facilidad de pago en impuestos

Alguna vez se acogió a algún Desagio Tributario(Facilidades para el pago de los impuestos)			Frecuencia	%
Años de funcionamiento de la empresa	0-5 años	Si	0	0.0%
		No	28	8.7%
	6-10 años	Si	2	.6%
		No	104	32.3%
	11-15 años	Si	53	16.5%
		No	44	13.7%
	16 a más años	Si	91	28.3%
		No	0	0.0%

Fuente: Propia

En la Tabla 8, se observa la relación entre los años de funcionamiento de las empresas, y si alguna vez se acogió al Desagio Tributario, se observa que las empresas que tienen entre 0 a 5 años de antigüedad, nunca se acogieron a algún Desagio tributario, las empresas que tiene entre 6 a 10 años, solo 2 empresas se acogieron al Desagio tributario, mientras que las empresas que tiene una antigüedad entre 11 a 15 años, ya 53 empresas se acogieron al Desagio tributario, y finalmente las empresas que tienen más de 16 años de antigüedad, de las 91 empresas registradas todas se acogieron a algún Desagio tributario.

Tabla 9 - Resultados por ítem del indicador Normatividad

Dimensión	Ítems	Si (1)		No(0)	
Normatividad	¿Usted conoce de la existencia de leyes y normas que determinan el Desagio Tributario?	111	34%	211	66%
	¿Usted conoció la aplicación del último Desagio Tributario denominado "Ley de reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias" (RESIT)?	66	20%	256	80%
	¿Usted conoce sobre sus normas y leyes que sustentan los fraccionamientos y/o aplazamientos como mecanismos de pagar las deudas tributarias?	114	35%	208	65%

¿Cree usted que La norma legal que otorga facilidades en el pago de los impuestos (Desagio Tributario) conduciría a una disminución de los ingresos fiscales?	117	36%	205	64%
---	-----	-----	-----	-----

Fuente: Propia

En la Tabla 9, se tiene los promedios de los indicadores de la dimensión normatividad, donde se observa que el 80% no conocía la aplicación del último Desagio Tributario denominado "Ley de reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias" (RESIT), lo cual indica que las empresas no están atentas o el ente no lo publica adecuadamente. El 66% desconoce la existencia de leyes y normas que determinan el Desagio Tributario.

Tabla 10- Resultados por ítem del indicador Desagio y/o Fraccionamiento

Dimensión	Ítems	Si (1)		No (0)	
Desagio y/o Fraccionamiento	¿Usted utiliza el régimen de fraccionamiento y/o aplazamiento para pagar sus deudas tributarias?	121	38%	201	62%
	¿Cree usted que el fraccionamiento y/o aplazamiento como el Desagio Tributario se adapta a los requerimientos de los contribuyentes?	110	34%	212	66%
	¿Su empresa se acogió al último Desagio Tributario denominado RESIT, Ley de reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias?	178	55%	144	45%
	¿Usted cree que si se condona la deuda tributaria referida a intereses, recargos, multas va a incentivar que los otros contribuyentes no paguen sus impuestos?	99	31%	223	69%

Fuente: Propia

En la Tabla 10, se observa los resultados de la dimensión Desagio y/o Fraccionamiento, la respuesta con mayor porcentaje, fue de 69% no conoce sobre si se condona la deuda tributaria referida a intereses, recargos, multas va a incentivar que los otros contribuyentes no paguen sus impuestos, si también el 66% no cree que el fraccionamiento y/o aplazamiento como el Desagio Tributario se adapta a los requerimientos de los

contribuyentes. Finalmente se cree que las normas no son claras y no se adaptan a todos los casos.

Tabla 11 - Resultados por ítem del indicador Estrategias de recaudación

Dimensión		Si (1)		No (0)	
Estrategias de Recaudación	¿Usted cree que el Desagio Tributario es una estrategia efectiva que permite a SUNAT recaudar los impuestos no pagados por los contribuyentes?	102	32%	220	68%
	¿Usted cree que el Desagio Tributario incentiva al acogimiento de los contribuyentes porque esto conduce al mejoramiento de la liquidez y rentabilidad de la empresa?	94	29%	228	71%
	¿Cree usted que la SUNAT debe realizar una campaña de concientización para que el Desagio Tributario tenga efecto en el incremento de los niveles de ingresos por recaudación de los impuestos?	105	33%	217	67%
	¿Usted piensa que la aplicación del Desagio Tributario es un castigo para los contribuyentes que si cumplen con el pago puntual de sus impuestos?	114	35%	208	65%

Fuente: Propia

En la Tabla 11, se observa los resultados de la dimensión Estrategias de recaudación, donde la respuesta con mayor representatividad es el 71% menciona que no cree que el Desagio Tributario incentiva al acogimiento de los contribuyentes porque esto conduce al mejoramiento de la liquidez y rentabilidad de la empresa, así también el 68% no cree que el Desagio Tributario sea una estrategia efectiva que permite a SUNAT recaudar los impuestos no pagados por los contribuyentes. En esta dimensión los empresarios no creen que el Desagio Tributario sea un incentivo para mejora la liquidez y rentabilidad de la empresa, y que la SUNAT no lo usa como estrategia para recaudar impuestos.

Tabla 12- Resultados por ítem de la dimensión Brechas de cumplimiento

Dimensión	Ítems	Si (1)		No (0)	
Brecha de cumplimiento	¿Tiene su empresa impuestos NO DECLARADOS relacionados al IGV-Renta en algunos meses anteriores y que todavía no han subsanado?	207	64%	115	36%
	¿Usted conoce que su empresa ha utilizado un saldo a favor que no le corresponde y por consecuencia está sujeto a una Multa?	135	42%	187	58%
	¿Tiene su empresa la presentación de declaraciones juradas mensuales rectificatorias que le impiden volver a presentar una más por temor a sanciones tributarias?	115	36%	207	64%
	¿Tiene infracciones tributarias relacionadas a las prestaciones de declaración jurada IGV-Renta por diversos motivos que no ha podido rectificar hasta la fecha?	123	38%	199	62%

Fuente: Propia

En la Tabla 12, se tiene las respuestas de la dimensión Brecha de cumplimiento, el 64% indica que la empresa tiene impuestos NO declarados relacionados al IGV-Renta en algunos meses anteriores y que todavía no han subsanado, otro 64% menciona que la empresa no tiene la presentación de declaraciones juradas mensuales rectificatorias que le impiden volver a presentar una más por temor a sanciones tributarias. Y el 62% no tiene infracciones tributarias relacionadas a las prestaciones de declaración jurada IGV-Renta por diversos motivos que no ha podido rectificar hasta la fecha.

Tabla 13- Resultados por ítem de la dimensión Cumplimiento voluntario

Dimensión	Ítems	Si (1)		No (0)	
Cumplimiento Voluntario	¿Tiene su empresa impuestos NO DECLARADOS relacionados al IGV-Renta en algunos años anteriores y que todavía no han subsanado?	220	68%	102	32%
	¿Tiene su empresa la presentación de declaraciones juradas anuales rectificatorias que le impiden volver a presentar una más por temor a sanciones tributarias?	103	32%	219	68%

¿Usted conoce que tiene GASTOS NO DECLARADOS que no incluyen en la declaración jurada anual del impuesto a la renta?	193	60%	129	40%
¿Tiene infracciones tributarias relacionadas a las prestaciones de declaración jurada Anual IGV-Renta por diversos motivos que no ha podido rectificar hasta la fecha?	118	37%	204	63%

Fuente: Propia

En la Tabla 13, se observan los resultados de la dimensión cumplimiento voluntario, donde el 68% respondió que la empresa tiene impuestos no declarados relacionados al IGV-Renta en algunos años anteriores y que todavía no han subsanado. Y que otro 68% de las empresas no tiene la presentación de declaraciones juradas anuales rectificatorias que le impiden volver a presentar una más por temor a sanciones tributarias. Estos resultados implican que las empresas aún tienen deudas con el estado y que también tiene temor a sanciones tributarias.

Tabla 14 - Resultados por ítem de la dimensión Obligaciones tributarias

Dimensión	Ítems	Si (1)	No (0)		
Obligaciones Tributarias	¿Tiene su empresa impuestos NO DECLARADOS relacionados a la planilla de remuneraciones PLAME en algunos meses anteriores y que todavía no han subsanado?	186	58%	136	42%
	¿Tiene su empresa impuestos NO DECLARADOS relacionados a la declaración anual de operaciones con terceros DAOT en algunos años anteriores y que todavía no ha subsanado?	202	63%	120	37%
	¿Tiene su empresa impuestos NO DECLARADOS relacionados al impuesto Temporal a los Activos Netos ITAN en algunos años anteriores y que todavía no ha subsanado?	202	63%	120	37%

Fuente: Propia

En la Tabla 14, se observa los resultados de la dimensión Obligaciones tributarias, donde el 63% afirmo que la empresa tiene impuestos NO DECLARADOS relacionados a la declaración anual de operaciones con terceros DAOT en algunos años anteriores y que todavía no ha subsanado. También el 63% declaro que la empresa tiene impuestos no declarados relacionados al impuesto Temporal a los Activos Netos ITAN en algunos años anteriores y que todavía no ha subsanado. Finalmente se puede concluir que las empresas en un gran porcentaje tienen impuesto aun no declarado.

Tabla 15 - Resultados por ítem de la dimensión Recaudación efectiva

Dimensión	Ítems	Si (1)		No (0)	
Recaudación Efectiva	¿Usted se acogería a la norma legal que otorga facilidades Desagio Tributario) para cumplir con subsanar sus obligaciones tributarias?	120	37%	202	63%
	¿Su empresa no cumple con el pago de los impuestos por el escaso control de FISCALIZACIÓN de parte de la SUNAT?	131	41%	191	59%

Fuente: Propia

En la Tabla 15, se describen los resultados de la dimensión Recaudación efectiva, donde el 63% no se acogería a la norma legal que otorga facilidades (Desagio Tributario) para cumplir con subsanar sus obligaciones tributarias. Y el 41% No cumple con el pago de los impuestos por el escaso control de FISCALIZACIÓN de parte de la SUNAT. Lo que indica que las recaudaciones por medio del Desagio Tributario solo serían efectivo en un 37%.

Tabla 16 - Resultados por ítem de la dimensión Deuda tributaria

Dimensión	Ítems	Si (1)		No (0)	
Deuda Tributaria	¿Las diferencias en impuestos entre lo declarado y los libros contables no son subsanados esperando que se pueda aplicar la PRESCRIPCIÓN?	105	33%	217	67%
	¿Usted cree que las medidas COACTIVAS para cobrar los impuestos es contra prudente debido a que generan un distanciamiento entre la SUNAT y su empresa?	213	66%	109	34%

Fuente: Propia

En la Tabla 16, se describen los resultados de la dimensión Deuda tributaria donde el 67% menciona que no existe diferencias en impuestos entre lo declarado y los libros contables no son subsanados esperando que se pueda aplicar la PRESCRIPCIÓN. Y que el 66% cree que las medidas COACTIVAS para cobrar los impuestos son contra prudente debido a que generan un distanciamiento entre la SUNAT y su empresa. Solo el 34% cree que las medidas COACTIVAS motivan a las empresas a pagar sus impuestos.

Tabla 17- Resultados por ítem de la dimensión Recaudación vía incentivo

Dimensión	Ítems	Si		No	
Recaudación vía Incentivo	¿Usted procuraría ingresar al Desagio Tributario realizando el pago AL CONTADO de los impuestos retrasados de su empresa?	276	86%	46	14%
	¿Usted procuraría ingresar al Desagio Tributario realizando el pago en forma FRACCIONADA de los impuestos retrasados de su empresa?	49	15%	273	85%
	¿Está usted de acuerdo que se apruebe un nuevo programa que otorgue facilidades de pago (Desagio Tributario), para el sinceramiento de las deudas tributarias de su empresa?	0	0%	322	100%
	¿Su empresa se acogería a la norma legal (Desagio Tributario) que otorga facilidades para cumplir con el pago de sus impuestos porque se aplica SIN INTERESES?	0	0%	322	100%
	¿Su empresa se acogería a la norma legal (Desagio Tributario) que otorga facilidades para cumplir con el pago de sus impuestos porque se aplica SIN MULTAS?	0	0%	322	100%
	¿Su empresa se acogería a la norma legal (Desagio Tributario) que otorga facilidades para cumplir con el pago de sus impuestos porque se aplica SIN COSTAS PROCESALES?	0	0%	322	100%

Fuente: Propia

Finalmente, en la Tabla 17, se observan los resultados de la dimensión Recaudación vía incentivo, en donde el 100% de los encuestados, mencionaron que No se acogerían al Desagio Tributario, ni, aunque hubiera facilidades como Sin intereses, Sin multas, Ni costas procesales. Y que un 83% si ingresaría al Desagio Tributario realizando el pago AL CONTADO de los impuestos retrasados de su empresa, y un 85% menciono que no

procuraría ingresar al Desagio Tributario realizando el pago en forma FRACCIONADA de los impuestos retrasados de su empresa.

4.2. Discusión

Las expresiones brindadas por las empresas que fueron encuestadas, nos demuestran claramente que gran parte de ellas han sido representadas por su gerente, perteneciente a los sectores comerciales y de servicios, en su mayoría, y su antigüedad está entre 6 a 10 años.

Por otro lado podemos señalar que del total de empresas encuestada a través de sus representantes, solo un porcentaje menor conoce el ultimo desagio tributario llamado RESIT, consecuentemente ellos siempre han sido asechados por la administración tributaria, a través su famosa área de ejecutoria coactiva, sin mayor razón que la cobranza y cobranza.

Con estas expresiones vertidas a través de las encuestas sobre el desconocimiento de beneficios tributarios como el que tratamos, situación que en consecuencia a ello, ha hecho que las empresas accedan a una modalidad de pago más factible que se llama fraccionamiento, pero que de ninguna manera es un incentivo sino más bien un paliativo para no quebrar a las empresas, cuyas deudas en muchos casos son impagable, debido a altas multas que son aplicadas sin discriminación.

Si bien esta modalidad de incentivos tributarios conlleva a la Administración Tributaria a tener una mayor recaudación de impuesto que pueden no haberse pagado en su oportunidad, también es un incentivo a que muchas empresas puedan sanear su situación ante la entidad respectiva, y así puedan producir y mejorar sus empresas sin la presión que hoy en día hace la Administración Tributaria.

4.2.1. Contrastación de hipótesis general.

Ho: No existe relación, el Desagio Tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Ha: Existe relación, el Desagio Tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Regla de decisión

Si el p valor es mayor a 0.05 ($p > 0.05$) se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ($p < 0.05$) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Comentario: De la interpretación de los resultados obtenidos, tenemos que si existe una relación muy significativa entre el desagio tributario y el incentivo al pago en las empresas proveedoras de la clínica Good Hope en el periodo 2016, al tener el valor de aceptación por sobre el estándar hipotético.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

Hipótesis específica 1.

Ho: No existe relación, entre el Desagio Tributario se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Ha: Existe relación, entre el Desagio Tributario se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Regla de decisión

Si el p valor es mayor a 0.05 ($p > 0.05$) se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ($p < 0.05$) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 2.

Ho: No existe relación, entre el Desagio Tributario incentiva al Pago voluntario de las Obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Ha: Existe relación, entre el Desagio Tributario incentiva al Pago voluntario de las Obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Regla de decisión

Si el p valor es mayor a 0.05 ($p > 0.05$) se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ($p < 0.05$) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 3.

Ho: No existe relación entre el Desagio Tributario incrementa la recaudación tributaria del país debido a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Ha: Existe relación entre el Desagio Tributario incrementa la recaudación tributaria del país debido a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.

Regla de decisión

Si el p valor es mayor a 0.05 ($p > 0.05$) se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ($p < 0.05$) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Comentario: Al interpretar los resultados nos reflejan que si existe una relación muy significativa entre el desagio tributario y la estrategia de recaudación de la sunat; entre el desagio tributario y el incentivo al pago voluntario de las obligaciones tributaria; así como entre el desagio tributario y el incremento de la recaudación del estado; en las empresas proveedoras de la clínica Good Hope en el periodo 2016, al tener el valor de aceptación por sobre el estándar hipotético.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.Conclusiones

El resultado de esta investigación ha permitido comprobar una realidad tributaria muy significativa respecto al desconocimiento masivo del Desagio Tributario y sus normas, en las empresas que proveen a la Clínica Good Hope, tal como lo demuestra en el resultado de los encuestado y que se encuentran expresadas en las tablas que se presentan en el capítulo III, lo que nos lleva a concluir lo siguiente:

Asimismo de los encuestados, se ha encontrado que un porcentaje mayoritario no conoce de la existencia de leyes y normas sobre El Desagio Tributario, por tal motivo, este incentivo se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas en general, muy parecida al fraccionamiento, solo con algunos beneficios más tales como son anulación de multas e intereses.

También consideran que el Desagio Tributario SI es un incentivo al Pago voluntario de las obligaciones tributarias en las empresas proveedoras, para regularizar sus impuestos declarados y no pagados de IGV, Renta, Essalud y otros solo administrados por la Administración Tributaria, pero NO es una estrategia de recaudación.

Asimismo, la encuesta refleja que el Desagio Tributario incrementa la recaudación tributaria del país para el momento, debido al acogimiento de las diversas empresas que por alguna razón no han podido encontrarse al día con sus pagos a la sunat, pero también

refleja que ellos no se acogerían a este beneficio por que no tienen la necesidad de ello, aun teniendo algunas inconsistencias en sus obligaciones tributarias.

En una conclusión general y relacional decimos que el “desagio tributario” se resume asi:

- a) Respecto al Desagio Tributario como estrategia de recaudación, en la tabla 11, nos indica claramente que para las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, **significativamente** dicen que no es una buena estrategia de recaudación sino más bien afecta a otros contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias.
- b) Respecto al Desagio Tributario como incentivo de recaudación, en las tablas 9 y 10, de los resultados mostrados el capítulo III, se confirma que las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope desconocen las leyes y normatividades vigentes, respecto de las bondades de un beneficio tributario como es el “Desagio”, es menester que los profesionales que están al tanto de estos beneficios ayuden a los empresarios en el sinceramiento de sus deudas a través de las bondades de este beneficio.
- c) Respecto al Desagio Tributario como incremento de la recaudación tributaria, en la tabla 15, las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, Afirman que si bien en el año 2002 que fue el último RESIT, se acogieron 139,000 contribuyentes, de aproximadamente 2000000; no se acogerían a estos beneficios a pesar que tienen algunas circunstancias no aceptables.
- d) Consecuentemente, es imprescindible y fundamental la labor del Contador Público, para incentivar a los empresarios y representantes legales de las empresas, a la formalización con el estado a través de la Administración Tributaria, ya que ayudaría al desarrollo del país a través de sus aportes tributarios conscientes, y si

aún así, las empresas se encuentran omisas, también incentivarlos a través de estos beneficios que son cruciales para el avance del país.

4.2. Recomendaciones

Considerando lo expresado en las conclusiones antes indicadas, nuestra recomendación se desagrega de la siguiente manera:

Se recomienda que la SUNAT a través de los medios de comunicación como, la televisión, internet, cables y cualquier medio realice la campaña de conocimiento tributario sobre los beneficios que conlleva una acción de incentivo tributario como es el Desagio Tributario.

Si el sentir de los empresarios proveedores de la Clínica Good Hope, **ES** que se hace imprescindible que la SUNAT defina un nuevo incentivo tributario, con las características reales de un DESAGIO TRIBUTARIO para consolidar la afinidad de las empresas, pero que ellos no se acogerían a ello porque consideran que se encuentran cumpliendo con las normas.

También es claro que estas medidas a tomarse coadyuvan a que la SUNAT pueda tener mayores ingresos a los que comúnmente este presupuestado, ya que siempre se consideran evasiones tributarias en los contribuyentes, pero que no debe considerarse como una estrategia tributaria.

La forma de incentivar a los contribuyentes debe hacerse a través del sinceramiento tributario, que es preciso para que la Administración Tributaria pueda tener mayores ingresos de los que comúnmente este presupuestado.

Por último queda en la responsabilidad del Contador Público, la ardua labor del incentivo a los empresarios del país en general, a realizar un sinceramiento real de sus obligaciones y derechos como contribuyentes, tomando en cuenta las variables de una buena estrategia de recaudación, el voluntariado en el pago de sus obligaciones tributarias y consecuentemente el incremento en la recaudación fiscal.

REFERENCIAS

- Arias M., Luis Alberto; Alberto Barreix, Alexis Valencia y Luis Villela (2005), *La armonización de los impuestos directos en la Comunidad Andina*. Buenos Aires: BID - Intal.
- Arias M., Luis Alberto. (2009), *“La tributación directa en América Latina: equidad y desafíos”*. El caso de Perú. CEPAL. Serie Macroeconomía del Desarrollo N° 95. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Arias M., Luis Alberto (2010), *“Tributación y reforma del Estado”*. En: *El Estado en debate: múltiples miradas*. Lima, Perú: PNUD.
- Bernal, C. (2000), *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Editorial Prentice Hall.
- Berrío, V. (2004), *Nuevo Código Civil- Texto Ordenado*. Lima: Talleres Gráficos de la Editorial Berrío.
- Contraloría General de la República (1998), *Manual de Auditoria Gubernamental*. Lima: Editora Perú.

- Diccionario Enciclopédico Salvat/Uno (2000), Madrid: Editorial Salvat Editores SA.
- Escuela de Investigación y Negocios (2004), *Código Tributario*. Lima: Pacífico Editores.
- Estudio Caballero Bustamante (2000), *Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias*. Lima. Editorial Los Andes SA.
- Hernández Célis, Domingo (2011), “*El desagio tributario como estrategia de recaudación y distribución del ingreso para el desarrollo del país*”.
- Hernández, S. (2001), *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw.
- Instituto de Desarrollo Gerencial (2030), *Gerencia y Calidad en los Sistemas de control*. Lima: Imprenta del Instituto.
- Jhonson Ferry y Acholes Kevan (1999) *Dirección Estratégica*. Madrid: Editorial Prentice May Internacional. Ltd.
- Melgarejo, L. (1999), *La Tributación Nacional*. Lima: Edición a cargo del Autor.
- Miroquezada, J. (2002), *Evasión Tributaria*. Lima: Editorial El Comercio.
- Pantoja, A. (1999), *Situación de las empresas en el Perú*. Lima: Edición a cargo del Autor.
- Rodríguez, A. (2001), *La recaudación y evasión tributaria*. México: Editorial Lumusa.
- Rodríguez Cabello, Jorge y Javier Díaz, Francisco (2013). *Caminos para la Reforma – Estrategia Política de un acuerdo fiscal*. Ceplan – PNUD.
- Rodriguez Lato, Sigifredo (2006), *Tesis la administración efectiva como instrumento para el mejoramiento continuo de una dependencia de la administración tributaria*, Chile.
- Rúa, A. (1994), *Economía y Recaudación*. México: Editorial Trillas SA.
- Ruiz Vera, José Rosario (2008), *Informe final Investigación Docente: “Sistema Tributario: “La Elusión una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. Análisis crítico”*. Huaraz, Perú.
- Santiago Ramos Jhomerson Félix, Coronel Armas Rocío Emerliz y Galarza Aguirre NatalyBethel (2011). “*Artículo científico La aplicación del Desagio Tributario y su*

efecto en la recaudación tributaria en el departamento de Junín". *Revista Científica Estudiantil Innovación Contable*. Volumen 1 N° 1. Facultad de Contabilidad Universidad Nacional del Centro del Perú.

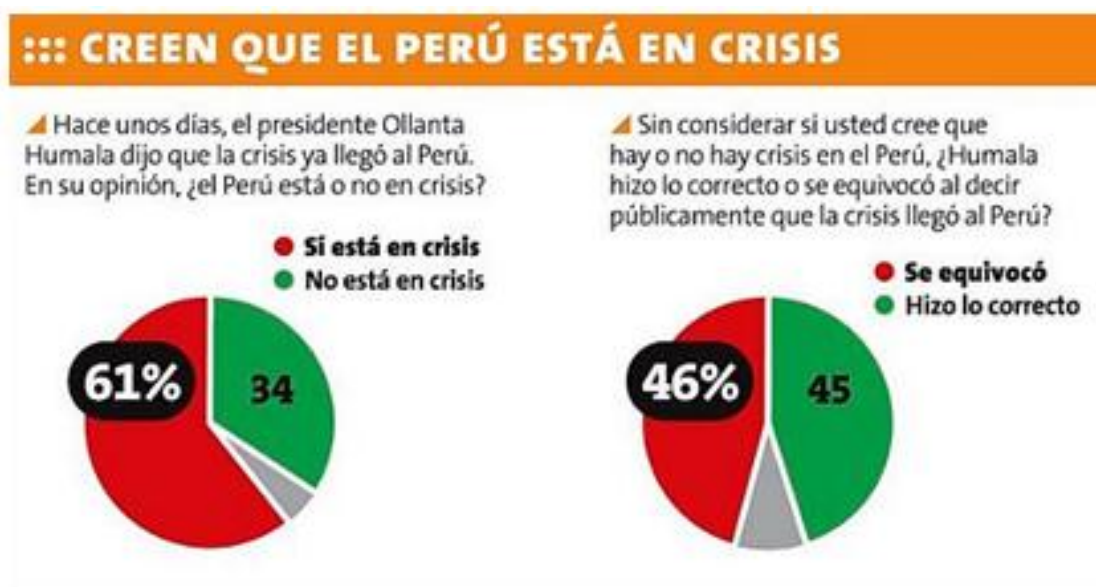
Stevenson, James y Weis, Eduard. (1998), *Planificación de la economía*. 3ra. Edición. México. Editorial Limusa. Pág. 76

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2002) *Régimen de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias*. Lima. Imprenta SUNAT.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2002) *Régimen especial de fraccionamiento Tributario*. Lima: Imprenta de la SUNAT

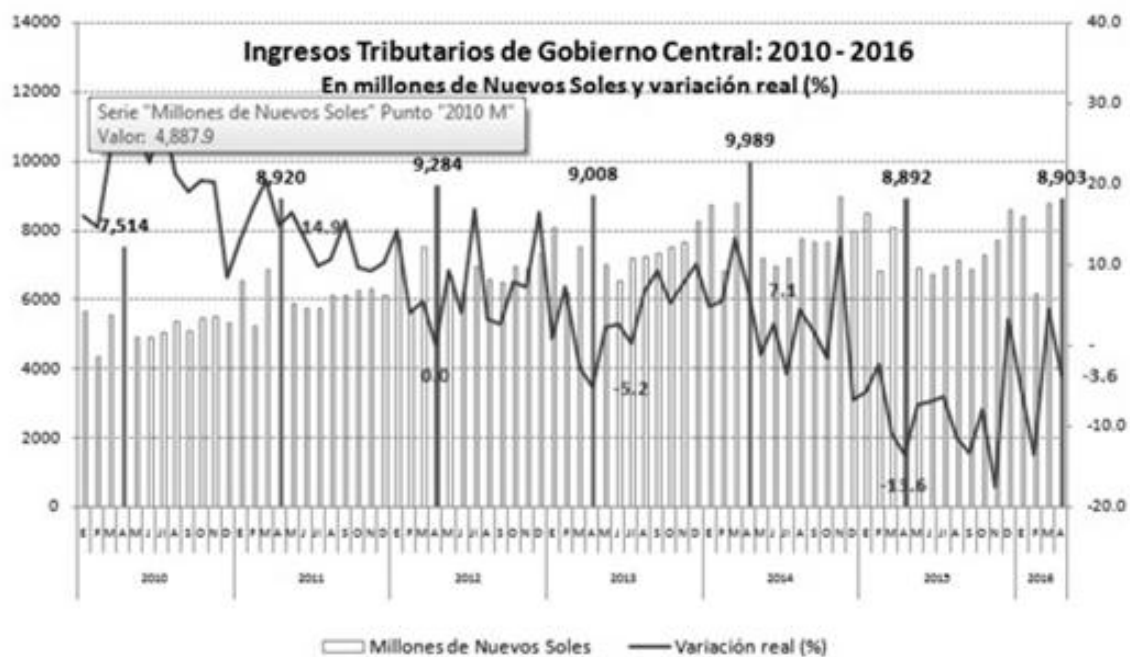
ANEXOS

Ilustración 1 – Reconocimiento de la crisis en el Perú



Fuente: Publicación diario Peru21 (09.09.2013)

Ilustración 2 - Ingresos tributarios del Gobierno Central



Fuente: Publicación de Estadística y estudio de Sunat

Anexo 1 – Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA:							
TÍTULO: “El Desagio Tributario como incentivo al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016”							
Problema de investigación	Objetivos de investigación	Hipotesis	Metodología Diseño	Variables	Dimensiones	Indicadores	Poblacion y Muestra
Problema General: ¿De qué manera el Desagio tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?	Objetivo General: Analizar como el Desagio tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.	Hipotesis General: El Desagio tributario incentiva al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.	Tipo: Para Bunge (1979) este trabajo de investigación es de tipo básica con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo y, complementa Hernández, Fernández y Baptista (2013), diciendo que así se mide la variable de estudio para luego determinar cómo incentiva en el pago voluntario en los empresarios de la Clínica Good Hope. Diseño: Es no experimental al no manipular las variables de estudio, transeccional ó transversal debido a que en un solo tiempo se realiza la recolección de datos. Es de tipo descriptivo porque estudia los aspectos fundamentales del desagio tributario como mecanismo de incrementar la recaudación.	Variable Independiente: Desagio Tributario	X1= Estrategia de recaudación	Normatividad	Población: La población está integrado por los 2,003 empresarios dueños de las empresas clasificadas como proveedoras de la Clínica Good Hope en el año 2016. Muestra: Se utiliza una muestra probabilística de 322 empresarios proveedoras de la Clínica Good Hope en el año 2016.
Problema Específico: 1. ¿Cómo el Desagio Tributario se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?	Objetivo Específico: 1. Analizar cómo el Desagio tributario se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.	Hipótesis Específica: 1. El Desagio Tributario se aplica como una estrategia de recaudación en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.		Variable Dependiente: No hay		Desagio y/o fraccionamiento	
Problema Específico: 2. ¿De qué manera el Desagio Tributario incentiva al Pago voluntario de las Obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?	Objetivo Específico: 2. Demostrar de qué manera el Desagio Tributario incentiva al Pago voluntario de las Obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.	Hipótesis Específica: 2. El Desagio Tributario incentiva al Pago voluntario de las Obligaciones tributarias en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.		Estrategia de recaudación			
Problema Específico: 3. ¿Cómo el Desagio Tributario incrementa la recaudación tributaria del país debido a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016?	Objetivo Específico: 3. Conocer como el Desagio Tributario incrementa la recaudación tributaria del país debido a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.	Hipotesis Específica: 3. El Desagio Tributario incrementa la recaudación tributaria del país debido a las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016.					

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Hipotesis	Metodología Diseño	Variables	Dimensiones	Indicadores	Poblacion y Muestra
						Brecha de cumplimiento	
					X2= Pago voluntario de las Obligaciones tributarias	Cumplimiento voluntario	
						Obligaciones tributarias	
					X3= Incrementa la recaudación tributaria en el país	Recaudación efectiva	
						Deuda tributaria Condonada	
						Procesos de cobranza	

Anexo 2 – Cuestionario utilizado

**UNIVERSIDAD PERUANA UNION
ESCUELA DE CONTABILIDAD
CUESTIONARIO**

El Desagio Tributario como incentivo al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016

INSTRUCCIONES

Este cuestionario está diseñado con el propósito de conocer si El Desagio Tributario (facilidades para el pago de impuestos) como incentivo al pago voluntario de los impuestos en las empresas proveedoras de la Clínica Good Hope, 2016. Marque con una (X) una alternativa exclusivamente SI/NO.

1 Sus funciones y/o labores que realiza en la empresa:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gerente General	Funcionario	Socio	Director

2 Alguna vez se acogió a algún desagio tributario (Facilidades para el pago de los impuestos):

<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
-----------------------------	-----------------------------

3 Cuantos años de funcionamiento tiene su empresa:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De 0 – 5 años	De 6 – 10 años	De 11-15 años	De 16 – a más

4 El sector al que pertenece su empresa:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comercial	Industrial	Servicios	Minería	Otros

PREGUNTA	SI	NO
1. ¿Conoce de la existencia de leyes y normas que determinan el desagio tributario?		
2. ¿Conoció la aplicación del último desagio tributario denominado “Ley de reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias?”		
3. ¿Sabe de las normas y leyes sobre la naturaleza del fraccionamiento y/o aplazamiento de las deudas tributarias?		
4. ¿Su empresa se acogió al último desagio tributario denominado RESIT, Ley de reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias?		
5. ¿Utiliza el régimen de fraccionamiento y/o aplazamiento para pagar sus deudas tributarias?		

6. ¿Cree usted que el fraccionamiento y/o aplazamiento como el desagio tributario se adapta a los requerimientos de los contribuyentes?		
7. ¿El desagio tributario es una estrategia efectiva que permite recaudar los impuestos no pagados por los contribuyentes?		
8. ¿El desagio tributario contribuye en el mejoramiento de la economía de las empresas lo que se expresa en la liquidez y rentabilidad?		
9. ¿la aplicación del desagio tributario es un castigo para los contribuyentes que si cumplen con el pago de los impuestos?		
10. ¿Tiene su empresa impuestos declarados que ha dejado de pagar en los últimos meses?		
11. ¿Tiene su empresa valores en impuestos no declarados correctamente y que significa que deberá realizar una rectificatoria?		
12. ¿Tiene infracciones tributarias por diversos motivos que no ha podido cancelar hasta la fecha?		
13. ¿Cree usted que un programa de facilidades (desagio tributario) por parte de la sunat, le motiva el pago de los impuestos en su empresa?		
14. ¿Está de acuerdo que se apruebe un nuevo programa que otorgue facilidades de pago (desagio tributario), para el sinceramiento de las deudas tributarias de su empresa?		
15. ¿Usted cree que si se aprueba un nuevo programa que otorgue facilidades de pago (desagio tributario), ayudará a su empresa a mejorar financieramente y realizar mejor la gestión empresarial?		
16. ¿Su empresa se acogería a la norma legal que otorga facilidades (desagio tributario) para cumplir con el pago de sus impuestos dejados de pagar sin intereses?		
17. ¿Se acogería a la norma legal que otorga facilidades (desagio tributario) para extinguir todas las multas por cualquier concepto incurridas en su empresa?		
18. ¿Su empresa se acogería a la norma legal que otorga facilidades (desagio tributario) para cumplir con el pago eliminando las costas procesales provenientes de la cobranza coactiva?		
19. ¿Cree usted que la Sunat debe realizar una campaña de concientización para que el desagio tributario tenga efecto en el incremento de los niveles de ingresos por recaudación de los impuestos?		

PREGUNTA	SI	NO
21. ¿Ud. Considera que a través del desagio tributario aumentarían los ingresos para el estado?		
22. ¿Cree usted que la eliminación de multas e intereses en un programa de facilidades (desagio tributario) por parte de la Sunat, no es conveniente para el estado?		
23. ¿Usted cree que un programa que otorgue facilidades de pago por cinco a diez años ayudaría a incrementar los ingresos fiscales?		
24. ¿Usted cree que si se condona la deuda tributaria referida a intereses, recargos, multas va incentivar que los otros contribuyentes no paguen sus impuestos?		
25. ¿Está de acuerdo que los procesos de cobranza de las deudas tributarias sean de manera coercitiva?		
26. ¿Usted cree que las facilidades de pago también deben de aplicarse al desagio tributario cuando ya se encuentra en funcionamiento?		
27. ¿La norma legal que otorga facilidades en el pago de los impuestos (desagio tributario) conduciría a una disminución de los ingresos fiscales?		

Anexo 3 – Ley Resit

LEY N° 27681

**LEY DE REACTIVACION A TRAVES DEL
SINCERAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS
(RESIT)**

(Publicado el 08.03.2002, vigente desde el 09.03.2002)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REACTIVACIÓN A TRAVÉS DEL SINCERAMIENTO DE LAS DEUDAS
TRIBUTARIAS (RESIT)**

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley se entenderá por:

- a. Sistema.- al Sistema de Reactivación a través de las personas naturales y jurídicas deudores de tributos (RESIT) aprobado por la presente Ley.
- b. Instituciones.- a las señaladas en el artículo 2° de esta Ley.
- c. Deuda exigible.- a la definida en el artículo 3° del Código Tributario.
- d. Saldo del Tributo.- al tributo pendiente de pago a la fecha del último pago parcial efectuado o, en su defecto, a la fecha de su exigibilidad. Tratándose de fraccionamientos, beneficios de regularización y/o aplazamientos anteriores, se considerará como tal al monto pendiente de pago de dichos beneficios, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° de la presente Ley.

e. Deuda materia del Sistema de Sinceramiento de la Deuda Tributaria.- al saldo del Tributo, actualizado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 2°.- Alcance del RESIT

Establécese, con carácter excepcional y por única vez, un Sistema de Sinceramiento de la Deuda Tributaria y Fraccionamiento Especial para las deudas por tributos cuya recaudación y/o administración están a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), incluido el ex Fondo Nacional de Vivienda (ex FONAVI), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), exigibles al 31 de diciembre de 2001 y pendientes de pago, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial. También comprende las deudas tributarias que se encuentren acogidas o que perdieron los fraccionamientos del Decreto Legislativo N° 848, Ley N° 27344 modificada por la Ley N° 27393 y Decreto Legislativo N° 914.

Artículo 3°.- Sujetos comprendidos

3.1 Podrán acogerse al RESIT las deudas cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, o sujetos a un Procedimiento de Reestructuración Patrimonial ante INDECOPI.

3.2 También podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que gocen o hayan gozado de algún beneficio de regularización, aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, por la deuda acogida a los referidos beneficios. Del mismo modo, podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no, con las Instituciones, las que podrán entregar el estado de

adeudos correspondientes a los deudores tributarios, el mismo que tendrá carácter meramente informativo a efectos de los fines que persigue la presente Ley.

3.3 No podrán acogerse las empresas que tienen contratos de estabilidad tributaria y aquellas que han sido privatizadas y sus deudas hayan sido asumidas por el Estado.

3.4 No podrán acogerse al Sistema por ninguna de las deudas a que se refiere el artículo 2°, las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario o aduanero, ni tampoco las empresas ni las entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero.

Artículo 4°.- Determinación de la deuda materia de acogimiento del Sistema

4.1 Para efectos de determinar la deuda materia de acogimiento al Sistema el saldo del tributo se reajustará aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.

A partir del 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de acogimiento, el monto actualizado conforme al párrafo anterior estará sujeto a la Tasa de Interés fijada en el artículo 5° más 2 puntos porcentuales.

4.2 El acogimiento al presente Sistema extingue las multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas previstos en el Código Tributario y en cualquier otra norma sobre Materia Tributaria.

Para tener derecho a la extinción de la multa, se deberá subsanar las siguientes infracciones mediante la presentación de la declaración jurada o de la declaración jurada rectificadora, de ser el caso:

- a. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en los plazos establecidos.
- b. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- c. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
- d. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta.
- e. No incluir en las declaraciones ingresos, rentas patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.
- f. Declarar cifras o datos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociable u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario.
- g. Declarar uso de crédito que el órgano administrador del tributo haya considerado indebido.

La subsanación deberá efectuarse con anterioridad o conjuntamente con el acogimiento al Sistema y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

En el caso previsto en el inciso g) la extinción de la multa se producirá de manera automática, siempre que no existiera Tributo exigible y pendiente de pago.

Tratándose de contribuyentes que no tengan tributo exigible y pendiente de pago, tendrán derecho a la extinción de multas y sus respectivos intereses, siempre que cumplan con la subsanación antes mencionada. En el caso previsto en el inciso g) de este artículo, la

extinción de la multa y sus respectivos intereses se producirá en forma automática con la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que existiera tributo exigible y pendiente de pago.

4.3 No se encuentran comprendidos dentro del Sistema los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del Ejercicio del 2001.

4.4 Las deudas en dólares serán convertidas a moneda nacional, usando el tipo de cambio venta correspondiente a la cotización de oferta y demanda publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente a la fecha del acogimiento.

4.5 Los deudores tributarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hayan gozado, desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 848, de un sistema de fraccionamiento, general o especial, beneficio de regularización, aplazamiento para el pago de su deuda, podrán acogerse al RESIT por el saldo o la deuda principal actualizada en el momento del acogimiento al RESIT según el método establecido en el punto 4.1 de la presente Ley. En el caso de deuda principal los pagos a cuenta de la deuda tributaria que se hubieran efectuado o las cuotas de fraccionamiento que se hubieran cancelado serán considerados como pagos a cuenta de la deuda así actualizada. El monto pendiente de pago excluye los intereses del tributo, las multas, así como sus correspondientes intereses y/o reajustes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente artículo.

Los deudores tributarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no se hubiesen acogido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 848 podrán acogerse al RESIT.

4.6 Aquella deuda tributaria que no se acoja al RESIT y que sea exigible al 31 de diciembre de 1997 se actualizará conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.

4.7 Lo dispuesto en este artículo no dará lugar a compensación ni devolución de monto alguno, en caso de existir un pago en exceso o saldo a favor del deudor tributario.

Artículo 5°.- Forma de Pago

Los deudores tributarios que se acojan a la presente Ley tendrán dos modalidades de pago:

5.1 Pago al contado:

La deuda materia del Sistema podrá pagarse al contado cancelando el 90% (noventa por ciento) del monto de la deuda acogida al Sistema.

5.2 Pago fraccionado:

Los deudores tributarios que se acojan al pago fraccionado pagarán la deuda tributaria acogida al sistema de la siguiente manera:

- a) La deuda materia del Sistema se pagará en cuotas mensuales iguales constituidas por amortización e intereses; y se aplicará una tasa de interés anual efectiva de 8% (ocho por ciento).
- b) El pago fraccionado se efectuará en cuotas mensuales en un período no mayor de 10 (diez) años, a ser determinado por el contribuyente, efectuando el pago de la primera cuota al momento del acogimiento.
- c) En ningún caso, la cuota mensual podrá ser menor a S/. 150.00 (Ciento Cincuenta Nuevos Soles).

Artículo 6°.- Requisitos (Ver artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2002/SUNAT, publicada el 23.04.2002, vigente desde el 24.04.2002).

6.1 Para acogerse al Sistema, el deudor tributario deberá presentar la declaración y efectuar el pago de las obligaciones tributarias y/o aportes correspondientes a los períodos tributarios cuyo vencimiento se produzca en los dos 2 (dos) meses anteriores a la fecha de acogimiento.

6.2 Los deudores con algún medio impugnatorio que se encuentre en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, según el caso, podrán acogerse al presente Sistema siempre que el contribuyente se desista de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda en la vía judicial dentro de los 30 (treinta) días de haberse acogido al Sistema.

Artículo 7°.- Incumplimiento de pago de cuotas

7.1 Las cuotas vencidas y pendientes de pago podrán ser materia de cobranza, estando sujetas a la TIM de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

7.2 Las Instituciones están facultadas a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, cuando se acumulen tres o más cuotas, vencidas y pendientes de pago. En tal caso, no se producirá la extinción de los beneficios otorgados por la presente Ley.

7.3 En caso de que las Instituciones procedan de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago estarán sujetas a la TIM de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33° del Código Tributario, la cual se aplicará:

- a) Tratándose de las cuotas vencidas, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1; y,
- b) Tratándose de las cuotas no vencidas, a partir del día siguiente aquél en que el deudor acumule tres cuotas vencidas y pendientes de pago y hasta la fecha de pago correspondiente.

7.4 En caso de que el deudor acumule tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, éste se encontrará impedido de ser calificado como buen contribuyente, ejercer el derecho a la suspensión de la facultad de verificación o fiscalización prevista en el artículo 81° del Código Tributario y solicitar nuevos fraccionamientos, aplazamientos y/o beneficios tributarios

similares, en tanto no cumpla con cancelar la totalidad de las cuotas pendientes de pago. Adicionalmente, las Instituciones estarán facultadas a publicitar mediante diferentes mecanismos el saldo de las cuotas pendientes de pago.

7.5 Esta sanción no será aplicable si el no pago se origina en caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo 1315° del Código Civil, en cuyo caso las cuotas impagas por esta causal serán trasladadas en su vencimiento al final del período de pago comprometido en la misma forma.

(Ver la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981, publicada el 15 de marzo de 2007, vigente desde el 1 de abril de 2007, la cual establece que los deudores tributarios que hubieran acumulado tres (3) o más cuotas vencidas o pendientes de pago, podrán acoger al aplazamiento y/o fraccionamiento particular señalado por el artículo 36° del Código Tributario, las cuotas vencidas y pendientes de pago, la totalidad de las cuotas por las que se hubieran dado por vencidos los plazos y la deuda que no se encuentre acogida al beneficio mencionado).

Artículo 8°.- Plazo de acogimiento

Los deudores tributarios podrán acogerse a este Sistema hasta el 31 de mayo de 2002.

Artículo 9°.- Incentivos a los buenos contribuyentes

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, establecerá incentivos a favor de los contribuyentes que en un determinado período hubieran demostrado cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias.

Artículo 10°.- Extinción de deudas por contribuyente

10.1 La SUNAT, por los tributos cuya administración tiene a su cargo, dejará sin efecto las deudas tributarias que por contribuyente se encuentren pendientes de pago y exigibles al 31

de diciembre de 1997, siempre que actualizadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la presente norma, fueran menores o iguales a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) correspondientes al presente ejercicio, cualquiera fuera el estado de las mismas.

10.2 Lo dispuesto en el numeral 10.1 no se aplicará a deudas tributarias acogidas a fraccionamientos, salvo que el saldo pendiente de pago de dicho fraccionamiento sea menor o igual a 1 UIT.

10.3 No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo a las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago u otras resoluciones que contengan deudas tributarias que se encuentren en trámite por delito de defraudación tributaria o aquellas cuyo proceso penal por el delito indicado hubiere concluido con sentencia condenatoria.

Artículo 11°.- Acciones de la SUNAT

11.1 La SUNAT, respecto de las deudas tributarias que se incluyen dentro de los alcances del artículo precedente, realizará las siguientes acciones que correspondan:

a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria, respecto de las cuales se hubiera interpuesto recurso de reclamación que se encontrara en trámite, declarando la procedencia de oficio del recurso.

b) No ejercerá o, de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza, procediendo a extinguir la deuda pendiente de pago, así como las costas y gastos a que hubiere lugar siempre que la totalidad de los valores contenidos en el expediente coactivo sean extinguidos.

11.2 Adicionalmente, lo señalado en el párrafo anterior será de aplicación a las deudas respecto de las cuales existan procedimientos contenciosos tributarios o demanda contenciosa administrativa en la SUNAT, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, según corresponda.

Artículo 12°.- Acciones del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal declarará la procedencia de oficio de los recursos de apelación que se encontraran en trámite respecto de las deudas tributarias a que se refiere el artículo 10°.

Tratándose de demandas contencioso administrativas en trámite relativas a las deudas antes señaladas, el contribuyente o la SUNAT podrán solicitar el archivo definitivo del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la presente Ley.

Artículo 13°.- Costas y gastos de deuda extinguida

Excepcionalmente, la SUNAT considerará como deuda de recuperación onerosa a las costas y gastos pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, incurridos en los procedimientos de cobranza coactiva, respecto de los cuales no exista deuda de naturaleza tributaria por encontrarse extinguida.

Artículo 14°.- Quiebra

La Administración Tributaria dará por extinguidos los créditos de origen tributario en mérito a la resolución que declara judicialmente la quiebra del insolvente dentro de los procesos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI y modificatorias, así como en la Ley N° 26116, Ley de Reestructuración Empresarial.

Artículo 15°.- Inafectación por ajuste contable

Si como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley resultare un excedente de utilidades contables, éste no estará afecto al Impuesto a la Renta.

Artículo 16°.- Derogatorias

Deróganse el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27005, la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 914 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 17°.- Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Información del Ministerio de Economía y Finanzas**

El Ministerio de Economía y Finanzas informará trimestralmente a la Comisión de Economía del Congreso de la República sobre los resultados de la aplicación de la presente Ley, teniendo en cuenta la reserva tributaria.

Segunda.- Acogimiento al RESIT

El acogimiento se realizará mediante una Declaración Jurada que constituye una autoliquidación. Sin perjuicio de ello, las Instituciones podrán determinar una mayor o menor deuda respecto de la incluida en la declaración así como recalcular el monto de las cuotas por vencer, de conformidad con el Código Tributario.

Tercera.- Sanciones de Cierre

Amplíase lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 27335 a las infracciones tributarias cometidas al 31 de julio de 2001.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY

Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Anexo 4 . Nuevo beneficio de desagio tributario 2017

DECRETO LEGISLATIVO

N° 1257

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante la Ley N° 30506 ha delegado en el Poder Ejecutivo por un plazo de noventa (90) días calendario la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización a fin de sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, aplicando un descuento sobre los intereses y multas de acuerdo al nivel adeudado. Este sinceramiento se aplica solo a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Adicionalmente, dicha ley establece que pueden extinguirse las deudas tributarias de personas naturales y MIPYME menores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT); entre otros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a.5) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL FRACCIONAMIENTO
ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTROS INGRESOS ADMINISTRADOS
POR LA SUNAT**

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, así como extinguir las deudas tributarias menores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2. Definiciones

2.1 Para efecto del presente decreto legislativo se entenderá por:

a. FRAES: al Fraccionamiento Especial de las deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.

b. Deuda materia del FRAES: a la deuda pendiente de pago contenida en resoluciones de determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley; actualizadas hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES.

2.2 Cuando se haga referencia a un artículo sin indicar la norma a la que corresponde, se entenderá referido al presente decreto legislativo.

2.3 Cuando se haga mención a un párrafo o literal sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 3. Alcance del FRAES

3.1 Establézcase el FRAES, con carácter excepcional, para los sujetos señalados en el artículo 5, con deudas tributarias por impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a la minería, arancel de aduanas, entre otros y por otros ingresos administrados por la SUNAT, tales como regalía minera, FONAVI por cuenta de terceros, gravamen especial a la minería, entre otros, impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016.

3.2 Entiéndase por deuda impugnada a aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta el 30 de setiembre de 2016. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

Artículo 4. Deuda no comprendida

El FRAES no comprende las siguientes deudas:

- a. Deuda incluida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias o procedimientos similares establecidos en normas especiales.
- b. Deuda por pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2016.
- c. Deudas por aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 5. Sujetos comprendidos

5.1 Pueden acogerse al FRAES, los sujetos que tengan las deudas a que se refiere el artículo 3, siempre que:

- a. Teniendo rentas que califiquen como de tercera categoría sus ingresos anuales no superen las dos mil trescientas (2 300) UIT, desde el periodo comprendido entre enero de 2012 al periodo agosto de 2016, aun cuando se trate de rentas exoneradas e inafectas.

Se entiende como ingresos anuales, a la sumatoria del monto de las ventas gravadas, no gravadas, inafectas y otras ventas consignadas en las declaraciones juradas mensuales del Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondientes a los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016 que hubieran presentado.

Para tal efecto, se verifica desde el año 2012 hasta el año 2015, año por año, que la sumatoria a que se refiere el párrafo anterior no supere las dos mil trescientas (2 300) UIT por cada año, considerando el valor de la UIT vigente en cada año evaluado; y que, además, la sumatoria de dichos conceptos desde el periodo comprendido entre setiembre de 2015 al periodo agosto de 2016 tampoco supere las dos mil trescientas (2 300) UIT, considerando el valor de la UIT vigente al año 2016.

b. Sean sujetos que en todos los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016, a que se refiere el literal anterior, hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y sus ingresos anuales no superen el monto indicado en el literal anterior. En este caso, se debe considerar para efecto de la sumatoria el monto de los ingresos brutos mensuales declarados en dicho régimen siendo de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del literal a. en lo que corresponda.

c. Sean sujetos que en algún o algunos de los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016, a que se refiere el literal a., hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y sus ingresos anuales no superen el monto indicado en el literal a. En este caso, se debe considerar para efecto de la sumatoria el monto de los ingresos brutos mensuales declarados en dicho régimen y la sumatoria a que se refiere el segundo párrafo del literal a. siendo de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del literal a. en lo que corresponda.

d. Sean personas naturales que en los periodos comprendidos entre enero de 2012 y agosto de 2016, no hubieran tenido ingresos que califiquen como renta de tercera categoría ni hubieran

sido sujetos del Nuevo RUS. Se incluyen en este literal a los deudores que al 30 de setiembre de 2016 no posean Registro Único de Contribuyentes y tengan deuda tributaria aduanera a dicha fecha.

5.2 Para el cálculo de la sumatoria a que se refieren los literales a., b. y c. del párrafo anterior, solo se considera lo consignado en las declaraciones mensuales que se encuentren en los sistemas informáticos de la SUNAT hasta el 30 de setiembre de 2016.

5.3 El FRAES no comprende a los deudores que se encuentren en los supuestos señalados en los literales a. b. y c. del párrafo 5.1, si tuviesen alguna parte vinculada cuyos ingresos superen las dos mil trescientas (2 300) UIT, según el procedimiento previsto en los párrafos precedentes. Se entiende por parte vinculada a aquella que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los incisos 1. y 2. del artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

5.4 No se considera para el cómputo de los ingresos a que se refieren los literales a., b. y c. del párrafo 5.1, montos distintos a los señalados en dichos literales.

5.5 También se consideran incluidos a los deudores que no hubieran declarado los ingresos anuales a que se refiere el presente artículo, siempre que conforme con lo dispuesto por este artículo, tengan ingresos no declarados que no superen las dos mil trescientas (2 300) UIT anuales ni una parte vinculada cuyos ingresos superen las dos mil trescientas (2 300) UIT, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

Artículo 6. Sujetos no comprendidos

No pueden acogerse al FRAES:

- a. Los sujetos que al 30 de setiembre de 2016 tengan contratos de estabilidad tributaria.
- b. Las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o

aduanero, ni tampoco los sujetos incluidos en los literales a., b. y c. del párrafo 5.1 y párrafo 5.5 del artículo 5, cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero.

c. El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, conforme se señala en el literal a) del artículo 18° de Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 7. Bono de descuento de la deuda acogida al FRAES

7.1 Los sujetos acogidos al FRAES accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualización e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11, dependiendo de la modalidad de pago elegida.

7.2 El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT, a que hace referencia el artículo 3, actualizados al 30 de setiembre de 2016, del sujeto que solicite acogerse al FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud. Para dicho descuento se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90%
Más de 100 hasta 2 000	70%
Más de 2 000	50%

7.3 Para determinar el rango de la deuda en función de la UIT, se considera la UIT vigente en el año 2016.

7.4 Para efecto de lo establecido en los párrafos anteriores, la deuda en dólares estadounidenses se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles).

Artículo 8.- Bono de descuento adicional, modalidades y plazos para el pago

Las modalidades de pago a elegir son al contado y/o fraccionado, de acuerdo a la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que se emita para tal efecto:

a. Pago al contado:

El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado, hasta el 31 de julio de 2017. En dicho caso, adicionalmente al bono de descuento previsto en el artículo 7, se le aplica un porcentaje de descuento de veinte por ciento (20%) sobre el saldo de los conceptos descritos en el párrafo 7.1 del artículo 7, que resulte luego de la aplicación del bono de descuento.

El bono de descuento y el porcentaje adicional se aplican a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, debiendo realizar el pago a dicha fecha. En este caso, la deuda materia del FRAES se actualiza hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b. Pago fraccionado:

i. La deuda materia del FRAES se paga en cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses de fraccionamiento.

La amortización es la parte de la cuota que cubre el saldo insoluto del tributo u otros ingresos administrados por la SUNAT, más sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, actualizados hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES.

Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario. Los intereses de fraccionamiento se aplicarán desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES.

ii. La totalidad de la deuda se puede fraccionar hasta en 72 cuotas mensuales.

iii. En caso se aplique el bono de descuento previsto en el artículo 7, el fraccionamiento se considerará extinguido cuando las cuotas pagadas amorticen el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado más los intereses, actualización e intereses capitalizados no descontados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados no descontados, conforme se señala en el artículo 7, y cuando se paguen los intereses del fraccionamiento correspondientes a dicha amortización. La aplicación del bono de descuento conlleva a que se den por pagadas todas las cuotas restantes.

iv. En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a S/ 200,00 (doscientos y 00/100 soles), salvo la última.

v. Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

Artículo 9. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

9.1 El deudor debe presentar su solicitud de acogimiento al FRAES en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

9.2 Los deudores pueden acogerse al FRAES desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 31 de julio de 2017.

9.3 El deudor debe indicar la deuda que es materia de su solicitud. El acogimiento es por el total de la deuda contenida en la resolución de determinación o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración aduanera, resolución de multa, orden de pago u otra

resolución emitida por la SUNAT, teniendo en cuenta lo ordenado por la resolución de intendencia, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.

9.4 Para efectos del FRAES, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.

9.5 El órgano responsable dará por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al FRAES hubiera sido aprobado.

9.6 La SUNAT informará al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al FRAES para efecto de lo previsto en el párrafo precedente.

Artículo 10. Incumplimiento de pago de cuotas

10.1 Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva.

10.2 La SUNAT está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.

10.3 En caso que la SUNAT proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 10.1, la cual se aplica:

- a. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y,
- b. Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.

10.4 No se accederá al bono de descuento que otorga el presente decreto legislativo, cuando:

- a. Se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, o
- b. No se efectúe el pago del importe incluido en la cuota que extingue el fraccionamiento conforme se señala en el acápite iii. del literal b. del artículo 8, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de esta.

10.5 En caso de que el deudor acumule tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, este se encontrará impedido de ser calificado como buen contribuyente, en tanto no cumpla con el pago de la totalidad de dichas cuotas.

Artículo 11. Extinción de deudas

11.1 Extínganse las deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de vigencia del presente decreto legislativo, inclusive las multas y las deudas contenidas en liquidaciones de cobranza y liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, por los tributos cuya administración tiene a su cargo la SUNAT, cualquiera fuera su estado, correspondiente a los deudores tributarios a que se refiere el artículo 5, siempre que, por cada tributo o multa, ambos por período, o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración aduanera, la deuda tributaria actualizada al 30 de setiembre de 2016, fuera menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

11.2 Tratándose de deuda tributaria expresada en dólares estadounidenses, para determinar si son menores a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/10 soles), se calculará dicha deuda utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles).

11.3 Lo dispuesto en el párrafo 11.1 se aplica a las deudas tributarias acogidas a fraccionamiento, cuando el saldo pendiente de pago al 30 de setiembre de 2016 sea menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

11.4 Si el saldo pendiente de pago de un fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior se encuentra expresado en dólares estadounidenses, para efectos de determinar si es menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), se calculará dicha deuda utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles).

11.5 No se aplica lo dispuesto en el presente artículo a las deudas señaladas en el artículo 4, ni a aquellas de los sujetos a que se refiere el artículo 6.

Artículo 12. Acciones de la SUNAT

La SUNAT, respecto de las deudas tributarias a que se refiere el artículo precedente, realiza las siguientes acciones según corresponda:

- a. Declara la procedencia de oficio de los recursos de reclamación en trámite de aquellas deudas extinguidas. Para estos efectos, se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 105° del Código Tributario.
- b. No ejerce o, de ser el caso, concluye cualquier acción de cobranza coactiva respecto de la deuda extinguida.
- c. Tratándose de deuda impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, la SUNAT comunica a dichas entidades respecto de la extinción de la deuda.

Artículo 13. Suspensión de la Cobranza Coactiva

Para los deudores que presenten la solicitud de acogimiento al FRAES, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

TERCERA. Compensación y devolución

Lo dispuesto en el presente decreto legislativo no da lugar a compensación ni devolución de monto alguno, en caso de existir pagos en exceso o saldos a favor del deudor.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

Anexo 5 – Reglamento D.L. 1257

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1257 que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT

DECRETO SUPREMO

N° 049-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1257 se estableció el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT;

Que, la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1311, precisó y modificó la extinción de deudas tributarias regulada en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1257;

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1257 señala que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en él;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1257;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1257

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1257, que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT; que consta de un (1) título preliminar, tres (3) títulos; diecinueve (19) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, los cuales forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1257 QUE ESTABLECE EL
FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTROS
INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Definiciones

1.1 Para efecto de la presente norma se entiende por:

- a. Decreto Legislativo: Al Decreto Legislativo N° 1257, que establece el Fraccionamiento Especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT precisado por el inciso 1 de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1311.
- b. Código Tributario: Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

c. Ley General de Aduanas: A la aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias.

d. Ley N° 26979: A la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y normas modificatorias.

e. FRAES: Al Fraccionamiento Especial de las deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.

f. Deuda Impugnada: A la que se refieren los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo, incluida aquella correspondiente a otros ingresos administrados por la SUNAT cuyo recurso de reconsideración, apelación o revisión se hubiera presentado hasta el 30 de setiembre de 2016.

No se considera aquella que se canceló para su impugnación o aquella que tenga resolución que resuelve la impugnación notificada al deudor tributario hasta el 29 de setiembre de 2016, salvo que contra esta resolución se hubiera interpuesto el recurso respectivo hasta el 30 de setiembre de 2016.

g. Deuda en cobranza coactiva: A aquella respecto de la cual se inició el procedimiento de cobranza coactiva hasta el 30 de setiembre de 2016 conforme lo dispuesto en el Código Tributario o en la Ley N° 26979.

h. Deuda materia del FRAES: A la deuda pendiente de pago contenida en las Resoluciones o liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras definidas en los literales i) y j) del presente artículo respectivamente, actualizadas hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES

i. Resoluciones: A los valores, las liquidaciones de cobranza u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda tributaria o deuda por otros ingresos administrados por la SUNAT.

j. Liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras: Al Formato (C) de la Declaración Aduanera de Mercancías regulado en el Procedimiento INTA-IT.00.04 versión 2, Liquidación de tributos (formato C) de la Declaración Simplificada regulada en el Procedimiento INTA-PE.01.01 versión 3 y la Liquidación de tributos y/o recargos de la Declaración Importa Fácil regulado en el Procedimiento INTA-PG.13.

k. Valores: A la resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago emitidas por la SUNAT.

l. TIM: A la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.

m. Saldo insoluto: Al monto del tributo u otro ingreso administrado por la SUNAT que esté pendiente de pago, sin incluir multas ni concepto adicional alguno tales como intereses, actualización, entre otros.

n. Amortización: A la parte de la cuota constante que cubre el saldo insoluto y multas, más sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, respectivamente, actualizados hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES. De pagarse la cuota bono, la amortización es la parte del saldo insoluto y multas, más sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, respectivamente, no descontados.

ñ. Interés diario de fraccionamiento: Al interés de fraccionamiento mensual establecido en el tercer párrafo del acápite i. del literal b del artículo 8 del Decreto Legislativo dividido entre 30.

o. Cuota constante: A las cuotas mensuales iguales durante el plazo por el que se otorga el FRAES, formada por los intereses decrecientes del fraccionamiento y la amortización creciente.

Se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1} * D$$

Donde:

C: Cuota constante

D: Deuda Materia del FRAES.

i : Interés mensual de fraccionamiento: 50% TIM

n : Número de meses de fraccionamiento.

La cuota constante no puede ser menor a 200,00 (doscientos y 00/100 soles).

p. Primera cuota : A la cuota que inicia el pago del fraccionamiento, obtenida de sumar la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida, desde el día siguiente de la fecha de aprobación del FRAES hasta el último día hábil del mes en que se aprueba.

q. Cuota bono: A la cuota cuyo pago, adicionalmente a los pagos realizados por la primera cuota y las cuotas constantes, cubre el saldo de los conceptos mencionados en el párrafo 11.1 del artículo 11 de este reglamento, dando derecho al bono de descuento a que se refiere el artículo 7 del Decreto Legislativo salvo que se produzca el supuesto del párrafo 9.4 del artículo 9 del presente reglamento.

r. Última cuota: A aquella que extingue el saldo del fraccionamiento, cuando no se hubiera accedido al bono de descuento.

s. IPC: Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática a que se refieren el artículo 33° del Código Tributario, el artículo 151° de la Ley General de Aduanas y el artículo 1° de los Decretos Supremos N° 024-2008-EF y 362-2015-EF, respectivamente.

1.2 Cuando la presente norma haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido al presente reglamento. Asimismo, cuando se señalen párrafos, incisos, literales o acápites sin indicar el artículo o párrafo o literal al que pertenecen, se entienden referidos al artículo o párrafo o literal en el que se mencionan respectivamente.

Artículo II. Objeto

El presente reglamento aprueba las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo.

TÍTULO I

REGLAS COMUNES AL FRAES Y A LA EXTINCIÓN DE DEUDAS

Artículo 1. Sujetos comprendidos

1.1. Se encuentran comprendidos en el FRAES y en la extinción de deudas tributarias, los sujetos señalados en el artículo 5 del Decreto Legislativo.

1.2. Las personas naturales que hubieran obtenido rentas que califiquen como de tercera categoría, independientemente de que adicionalmente a dichas rentas, hubieran obtenido o no rentas de otras categorías, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en los literales a., b. y c. del párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo.

1.3. Se considera para el cálculo de la sumatoria de los ingresos anuales a que se refiere el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, lo consignado en las declaraciones mensuales presentadas hasta el 30 de setiembre de 2016, inclusive las declaraciones rectificatorias presentadas hasta dicha fecha, que hubieran surtido efecto conforme con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Tributario.

Artículo 2. Sujetos no comprendidos

No están comprendidos en el FRAES ni en la extinción de deudas tributarias:

- a. Los sujetos señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo.
- b. Los sujetos a que se refiere el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo. En este caso para determinar que un sujeto tiene alguna parte vinculada cuyos ingresos superen las dos mil trescientas (2 300) UIT, se toma en cuenta la situación al 31 de diciembre de 2015, considerando el porcentaje de participación del capital de otra persona jurídica o persona natural, consignado en la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio 2015.

Para tal efecto, sólo se considera lo consignado en la declaración jurada anual de impuesto a la renta del ejercicio 2015 y sus rectificatorias siempre que se encuentren en los sistemas informáticos de la SUNAT hasta el 9 de diciembre de 2016; sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

Artículo 3. Deuda no comprendida

La deuda señalada en el artículo 4 del Decreto Legislativo no está comprendida en el FRAES ni en la extinción de deudas tributarias.

TÍTULO II

FRAES

Artículo 4. Deuda comprendida

El FRAES comprende la deuda impugnada o en cobranza coactiva al 30 setiembre de 2016 correspondiente a:

- a. Tributos administrados por la SUNAT.
- b. Deuda por FONAVI.
- c. Otros ingresos administrados por la SUNAT diferentes a los tributarios.

- d. Multas por infracciones tributarias e infracciones administrativas que impone la SUNAT por los tributos o ingresos que administra, inclusiveaquellas que se encuentren vinculadas a las infracciones a que se refiere la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por la Ley N° 28008 y modificatorias.
- e. La contenida en resoluciones de pérdida de cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, sea éste de carácter general, especial o particular, siempre que no contenga deuda por aportaciones a la ONP o al ESSALUD.

Artículo 5. Rango de deuda y bono de descuento

Para determinar el rango de deuda en UIT a que se refiere el artículo 7 del Decreto Legislativo, se toma en cuenta lo siguiente:

- a. Se suma la totalidad de deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT a que hace referencia el artículo 3 del Decreto Legislativo pendientes de pago y que estén impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016, descontando las deudas tributarias extinguidas en virtud del artículo 11 del Decreto Legislativo.
- b. Tales deudas se actualizan con la TIM, capitalización y/o con el IPC de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, según corresponda hasta el 30 de setiembre de 2016.
- c. Las deudas en dólares estadounidenses, luego de actualizadas al 30 de setiembre de 2016, se convierten a moneda nacional a dicha fecha utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/100 soles).
- d. Se considera el valor de la UIT equivalente a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

Artículo 6. Actualización de la deuda

6.1. La deuda materia del FRAES es actualizada con la TIM y/o con el IPC de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, según corresponda, hasta la fecha de aprobación de la

solicitud de acogimiento al FRAES, considerando la imputación de los pagos parciales realizados hasta dicha fecha.

6.2. Para efectos de la actualización de la deuda materia del FRAES, se tiene en cuenta los pagos parciales, los que se imputan conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Tributario.

Artículo 7. Pago al contado

7.1. La deuda materia del FRAES que se acoja al pago al contado, se actualiza hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

7.2. El deudor que se acoja al pago al contado, podrá acceder al bono de descuento previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo y al bono de descuento adicional de veinte por ciento (20 %) regulado en el inciso a. del artículo 8 del Decreto Legislativo, únicamente si a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento paga el monto total que resulte de la aplicación de los referidos descuentos.

7.3. El bono de descuento adicional se aplica sobre el saldo de los intereses, actualización e intereses capitalizados, las multas y sus respectivos intereses, actualización e interés capitalizados contenidos en la deuda materia del FRAES, que resulte luego de la aplicación del bono de descuento.

7.4. En los casos en que el pago realizado a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento del monto resultante de la aplicación del bono de descuento y del bono de descuento adicional no cubra la totalidad de dicho monto, se considerará que el deudor no se acogió al FRAES y por ende no accederá al bono de descuento ni al bono adicional. El pago realizado se imputará a la deuda incluida en la solicitud de acogimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario.

Artículo 8. Pago fraccionado

8.1. La totalidad de la deuda materia del FRAES se puede fraccionar hasta en 72 cuotas, conformadas por la primera cuota, las cuotas constantes y la última cuota.

8.2. Las cuotas están constituidas por amortización e intereses de fraccionamiento cada una.

8.3. Las cuotas no podrán ser menores a S/ 200,00 (doscientos y 00/100 soles), salvo la última cuota o, de ser el caso, la cuota bono.

8.4. La primera cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.

8.5. El vencimiento de las cuotas constantes y de la última cuota se producirá el último día hábil de cada mes.

Artículo 9. Incumplimiento de pago de las cuotas del FRAES

9.1. La cuota vencida e impaga está sujeta a la TIM y podrá ser materia de cobranza. La TIM se aplica sobre el saldo total o parcial de la cuota impaga a partir del día siguiente de su fecha de vencimiento hasta la fecha de su cancelación, inclusive. Los pagos que se realicen se imputan del siguiente modo:

a. En primer lugar se imputan a los intereses generados por aplicación de la TIM y, en segundo lugar, a la cuota; de ser el caso.

b. De existir más de una cuota vencida e impaga, los pagos que se realicen se imputarán, en primer lugar, a la cuota de mayor antigüedad, observando lo establecido en el literal anterior.

9.2. La acumulación de tres o más cuotas mensuales vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, faculta a la SUNAT a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, dándose por vencidos todos los plazos. Para tal efecto, se entenderá que se ha cumplido con el pago de las cuotas cuando estas hayan sido canceladas íntegramente, incluyendo los respectivos intereses moratorios, de ser el caso.

9.3. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM, la cual se aplica:

a. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

b. Tratándose de las cuotas no vencidas e impagas:

i. A partir del día siguiente en que el deudor acumule tres cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, hasta la fecha de su cancelación, inclusive, y;

ii. Sobre el monto total de las cuotas no vencidas, sin incluir los intereses de fraccionamiento no generados.

9.4. En el caso del párrafo 9.2 o cuando no se efectúe el pago de la cuota bono hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de esta, no se accederá al bono de descuento previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo.

9.5. El deudor no podrá ser calificado como buen contribuyente, en tanto no cumpla con el pago de la totalidad de las cuotas referidas en el párrafo 9.2.

9.6. El incumplimiento del pago de las cuotas no ocasiona la pérdida de la extinción de la deuda tributaria regulada en el artículo 11 del Decreto Legislativo ni la modalidad de pago fraccionado a la que se acoge la deuda materia del FRAES, salvo en el caso del supuesto del párrafo 9.2.

Artículo 10. Pago anticipado de cuotas

10.1 Se considera pago anticipado a aquel que excede el monto de la cuota por vencerse en el mes de la realización del pago, siempre que no haya cuotas vencidas e impagas.

10.2 El pago anticipado se aplica contra el pago de las siguientes cuotas hasta agotarse, sin que implique una modificación al cronograma establecido en la resolución aprobatoria ni en el monto de las cuotas.

Artículo 11. Pago fraccionado y acceso al bono de descuento

11.1 El bono de descuento previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo, se hará efectivo cuando la primera cuota, las cuotas constantes del fraccionamiento y la cuota bono pagadas cubran el importe equivalente a los siguientes conceptos:

- a. El saldo insoluto y sus intereses, actualización e intereses capitalizados no descontados.
- b. Las multas con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados no descontados.
- c. Los intereses del fraccionamiento que forman parte de la primera cuota, de las cuotas constantes y la cuota bono.

11.2. La aplicación del bono de descuento conlleva a que se den por pagadas todas las cuotas constantes restantes y la última cuota, dándose por extinguido el fraccionamiento.

11.3. La SUNAT calculará y comunicará al sujeto cuál es su cuota bono correspondiente, la que debe ser pagada en su totalidad hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de dicha cuota, no generando interés alguno en dicho lapso de tiempo. Con la cuota bono se cubre el saldo de los conceptos mencionados en el párrafo 11.1.

Artículo 12. Incumplimiento de pago de la cuota bono

12.1. Si el sujeto no paga la cuota bono en el plazo señalado en el párrafo 11.3 del artículo 11 o la paga parcialmente:

- a. No se producirá la pérdida de la modalidad de pago fraccionado del FRAES, salvo que se configure el supuesto establecido en el párrafo 9.2 del artículo 9.

b. Deberá pagar todas las cuotas del fraccionamiento otorgado, las impagas y las siguientes en su fecha de vencimiento, según el cronograma entregado al sujeto al momento de la aprobación de su acogimiento al FRAES, considerando los pagos realizados en la fecha en que fueron efectuados. Si los pagos fueran efectuados con posterioridad al vencimiento de las cuotas, se aplica lo dispuesto en el artículo 9.

c. De haber un pago parcial de la cuota bono, este se imputará a la cuota constante mensual que corresponde al mes de vencimiento de la cuota bono. En caso que existan cuotas constantes anteriores pendientes de pago, dicho pago parcial se imputará a aquellas, conforme a las reglas de imputación señaladas en el párrafo 9.1 del artículo 9.

12.2. De no acceder al bono de descuento, el fraccionamiento de la deuda materia del FRAES se entenderá extinguido con el pago de la última cuota.

Artículo 13. Imputación de pagos en caso de acogimiento inválido

Cuando la SUNAT determine mediante acto administrativo el acogimiento inválido al FRAES por encontrarse la deuda en los supuestos del artículo 4 del Decreto Legislativo, o el sujeto acogido en los supuestos del párrafo 5.3 del artículo 5 y/o el artículo 6 del Decreto Legislativo, entre otros, los pagos efectuados serán imputados a las deudas incluidas en la solicitud de acogimiento de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 31 del Código Tributario.

Artículo 14. Acogimiento al FRAES

14.1. Las solicitudes de acogimiento al FRAES se deben presentar en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia. La SUNAT emitirá acto administrativo expreso respecto de las solicitudes del FRAES.

14.2. En cada solicitud de acogimiento al FRAES, el deudor debe indicar la deuda que es materia de su solicitud. El acogimiento debe ser por el total de la deuda contenida en cada

una de las Resoluciones o Liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras que señale dicha solicitud, actualizadas según lo señalado en el artículo 6. Se considera además lo ordenado por la resolución de la SUNAT, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.

14.3. La solicitud de acogimiento al FRAES se podrá presentar desde la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia señalada en el párrafo 14.1 y hasta el 31 de julio de 2017.

14.4. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 14.6, el deudor podrá presentar hasta dos (2) solicitudes por cada uno de los siguientes conceptos, debiendo optar en cada solicitud si se acoge al pago al contado o al fraccionado:

- a. Las deudas generadas por obligaciones aduaneras.
- b. Las deudas generadas por obligaciones al FONAVI.
- c. Las deudas tributarias o ingresos administrados por la SUNAT distintas a las señaladas en los acápite anteriores.

14.5. Para presentar la segunda solicitud a que se refiere el párrafo anterior de cualquiera de los conceptos señalados, debe ser previamente aprobada la primera.

14.6. Mediante resolución de superintendencia se establecerá los casos en que el deudor podrá presentar más de dos (2) solicitudes por cada uno de los conceptos señalados en el párrafo 14.4.

Artículo 15. Acogimiento al FRAES y procedimientos tributarios

15.1. Con la presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, se entiende solicitado el desistimiento de la deuda impugnada materia de acogimiento. Dicho desistimiento se considera procedente con la aprobación de la solicitud de acogimiento.

15.2. El órgano responsable dará por concluida la reconsideración, reclamación, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al FRAES hubiera sido aprobada. Para el efecto la SUNAT informará al Tribunal Fiscal y al Poder Judicial sobre las referidas deudas.

15.3. Respecto de las deudas, períodos y montos materia de la solicitud de acogimiento al FRAES, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de su presentación. En caso que no proceda la solicitud de acogimiento, se levantará dicha suspensión salvo que se impugne la referida improcedencia.

15.4. No se ejercerá, o, de ser el caso, se concluirá la cobranza coactiva incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares, de las deudas contenidas en las Resoluciones o Liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras cuya solicitud de acogimiento al FRAES fue aprobada, salvo que se determine que se ha producido el acogimiento inválido a que se refiere el artículo 13.

TÍTULO III

EXTINCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 16. Deuda comprendida en la extinción

16.1. La deuda materia de la extinción señalada en el artículo 11 del Decreto Legislativo es aquella que actualizada al 30 de setiembre de 2016 estaba pendiente de pago al 9 de diciembre de 2016 y que incluye, entre otras:

a. La deuda tributaria, contenida o no en valores, notificada o no, exigible al 30 de setiembre de 2016. A tal efecto se entiende por exigible a la deuda señalada en el inciso 1 del artículo 3 del Código Tributario y al artículo 150 de la Ley General de Aduanas inclusive aquella deuda que determine la SUNAT con posterioridad a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo por los períodos vencidos o declaraciones aduaneras numeradas, hasta el 30 de setiembre de

2016. Para el efecto se considera la información de las declaraciones rectificatorias presentadas hasta el 30 de setiembre de 2016.

b. La deuda tributaria, contenida o no en liquidaciones de cobranza, vinculadas a las declaraciones aduaneras numeradas hasta el 30 de setiembre de 2016.

c. La deuda tributaria contenida o no en Liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras numeradas hasta el 30 de setiembre de 2016.

d. Las deudas tributarias contenidas en Resoluciones notificadas al 30 de setiembre de 2016, excepto las referidas en los incisos a y b del presente párrafo.

e. Las resoluciones de multas tributarias emitidas o no por infracciones cometidas hasta el 30 de setiembre de 2016. Cuando no sea posible establecer la fecha de comisión de la infracción, las detectadas hasta el 30 de setiembre de 2016.

f. Las resoluciones de multas tributarias vinculadas a las declaraciones aduaneras numeradas hasta el 30 de setiembre de 2016.

g. Las resoluciones de multas y liquidaciones de cobranza, emitidas o no, generadas por las infracciones establecidas en la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por la Ley N° 28008 y modificatorias hasta el 30 de setiembre de 2016.

h. Los saldos de aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias acogidas a cualquier sistema de aplazamiento y/o fraccionamiento, sea este de carácter general, especial o particular, inclusive el vinculado al pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos, siempre que no contengan deuda por aportaciones a la ONP o al ESSALUD, cuando el saldo pendiente de pago al 30 de setiembre de 2016 sea menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

i. Las demás resoluciones que contengan deuda tributaria al 30 de setiembre de 2016.

16.2. La extinción dispuesta por el artículo 11 del Decreto Legislativo incluye la deuda contenida en cada valor, considerado de manera independiente, aun cuando sean del mismo período, tributo o multa y aun cuando la emisión del valor sea posterior al 30 de setiembre de 2016.

16.3. La extinción incluye la deuda contenida en la liquidación de cobranza, Liquidación referida a las declaraciones aduaneras o resoluciones emitidas, de forma independiente cada una, aun cuando su emisión sea posterior al 30 de setiembre de 2016.

16.4. La extinción de las deudas tributarias de los sujetos señalados en el artículo 5 del Decreto Legislativo, no se encuentra limitada a aquellas deudas que se encuentran impugnadas y/o en cobranza coactiva.

Artículo 17. Deuda no comprendida en la extinción

Además de las deudas tributarias señaladas en el artículo 3 y de las deudas de los sujetos señalados en el artículo 2, no está comprendida en los alcances de la extinción, entre otras:

- a. La deuda tributaria por retenciones distintas a aquellas que tienen carácter definitivo, salvo cuando formen parte de un saldo de fraccionamiento general a que se refiere el tercer párrafo del artículo 11 del Decreto Legislativo.
- b. Las percepciones.
- c. Los gastos vinculados a la recuperación de las mercancías en situación de abandono legal a que se refiere la Ley General de Aduanas.

Artículo 18. Actualización de la deuda materia de extinción

18.1. La SUNAT actualizará la deuda tributaria con la TIM y/o el IPC, de acuerdo al procedimiento legal establecido en el Código Tributario y/o la Ley General de Aduanas y las normas reglamentarias de estos, según corresponda, hasta el 30 de setiembre de 2016, considerando los pagos parciales realizados hasta dicha fecha. Los pagos posteriores a esta

fecha se aplicarán a la deuda actualizada para determinar si está pendiente de pago a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo. Los pagos parciales se imputarán conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Tributario.

18.2. Si la deuda tributaria actualizada al 30 de setiembre estuviera expresada en dólares estadounidenses, para determinar si son menores a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), se convertirá a moneda nacional en dicha fecha, utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles).

18.3. Si el saldo pendiente de pago a que se refiere el inciso h. del párrafo 16.1 del artículo 16 se encuentra expresado en dólares estadounidenses, para efectos de determinar si es menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), se calculará dicha deuda utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles).

Artículo 19. Acciones de la SUNAT por extinción de deudas

La SUNAT respecto de las deudas tributarias materia de extinción, realiza las siguientes acciones, según corresponda:

a. Declara la procedencia de oficio de los recursos de reclamación en trámite de las deudas extinguidas. Los actos administrativos que se emitan para el efecto podrán ser notificados, entre otros medios de notificación, mediante la página web de la SUNAT, o en el Diario Oficial “El Peruano”, o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en dicha localidad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Tributario.

b. No se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda extinguida.

c. La SUNAT comunica al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial respecto de la deuda impugnada materia de extinción, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De los actos vinculados al acogimiento al FRAES

Sólo para efectos del FRAES, las resoluciones que se emitan sobre la aprobación, denegación y desistimiento de las solicitudes de acogimiento al FRAES, inclusive las declaraciones de invalidez del acogimiento al FRAES, entre otros actos administrativos vinculados a dicho beneficio, relacionadas a los conceptos a que se refiere el párrafo 14.4 del artículo 14 de la presente norma, serán emitidas y/o notificadas por los órganos y unidades orgánicas, dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, así como de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque de la SUNAT, del directorio a los que pertenece el número de Registro Único de Contribuyentes, activo o no, del sujeto que se acoge al FRAES, incluso las impugnaciones que se presenten contra las mismas.

Asimismo, las referidas dependencias deberán emitir los valores que correspondan por aplicación del FRAES, resolver sus respectivas impugnaciones, realizar el seguimiento y control del citado beneficio, realizarán la transferencia a cobranza coactiva de la deuda generada por aplicación del FRAES a efectos que se realicen las acciones a cargo de los ejecutores coactivos de la dependencia a su cargo a fin que gestione la referida cobranza conforme con la legislación de la materia, así también, emitir los demás actos que se requieran para la correcta aplicación del FRAES, incluyendo las devoluciones que correspondan.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT para las acciones que correspondan realizar a los órganos, unidades orgánicas de tributos internos dependientes de

la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa y de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, respecto de sus áreas de tributos internos inclusive la división de reclamación, respecto de la administración del FRAES. Para mejor aplicación de lo antes indicado, la SUNAT podrá emitir las resoluciones que correspondan.

Tratándose de sujetos que no posean RUC al momento de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, dichas resoluciones y demás actos administrativos correspondientes serán emitidas por los órganos y unidades orgánicas competentes que de acuerdo al ROF de la SUNAT estén a cargo de la administración de la deuda aduanera acogida, siendo ellos los encargados de emitir las Resoluciones, Liquidaciones de Cobranza y demás actos administrativos que correspondan y resolver las respectivas impugnaciones.

Segunda. De las solicitudes de compensación o de reconocimiento de pago con error y similares

Los saldos de deuda o saldos a favor o pagos detectados por la SUNAT por los cuales se hubieran presentado al 8 de diciembre de 2016, solicitudes, que se encuentren en trámite, de compensación, de reconocimiento de pago con error, de comunicación para la revocación, modificación, sustitución, complementación o convalidación de actos administrativos, modificación de datos, y similares, referidas a deudas tributarias susceptibles de extinguirse conforme con el artículo 11 del Decreto Legislativo, se imputan a las referidas deudas tributarias, de proceder y corresponder, conforme con el procedimiento legal de la materia, luego de lo cual, verificada la deuda al 30 de setiembre de 2016, se establecerá si debe o no aplicarse la extinción señalada en el artículo 11 del Decreto Legislativo respecto de dichas deudas pendientes de pago al 9 de diciembre de 2016.

No proceden las solicitudes señaladas en el párrafo anterior presentadas desde el 9 de diciembre de 2016 por pagos realizados respecto de deuda tributaria que a dicha fecha se encuentra cancelada o extinguida.

Tercera. Fraccionamientos aprobados

Las deudas tributarias contenidas en resoluciones de aprobación de solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular emitidas por la SUNAT después del 30 de setiembre de 2016, notificadas o no hasta el 8 de diciembre de 2016, podrán ser materia de acogimiento al FRAES o de la extinción, siempre que corresponda, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo y su reglamento.

Asimismo, los saldos de aplazamiento y/o fraccionamiento con causal de pérdida al 30 de setiembre de 2016, que tengan o no resoluciones de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos, notificadas hasta el 8 de diciembre de 2016, podrán ser materia de la extinción siempre que corresponda, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo y su reglamento.

Para el efecto, mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT, se establecerá el procedimiento a seguir respecto de lo señalado en los párrafos anteriores.

Cuarta. Procedencia de oficio de los recursos de reclamación

La procedencia de oficio a la que se refiere el literal a) del artículo 12 del Decreto Legislativo no implica declaración de fondo respecto del concepto tributario impugnado por el deudor tributario.

Normas Legales / lunes, 29 de mayo de 2017